

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación

Anexo VI

Miércoles 15 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, remitida por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de la Iniciativa que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

sentido del Proyecto de la Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa de mérito.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2025, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 9 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-588**.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 18 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026, así como para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera, en la cual se aprobaron acuerdos para citar a reuniones de trabajo a diversos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como de la Secretaría de Economía, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar dichas Iniciativas tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 18 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6878-VI, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026", mediante el cual se estableció el procedimiento para la comparecencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

C. El 24 de septiembre de 2025, compareció el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, con una presentación inicial de hasta por 20 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026. Posteriormente, se llevaron a cabo 2 rondas de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

preguntas por parte de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir cada una. Finalmente, se realizó una ronda de mensajes de conclusión por cada grupo parlamentario, en orden ascendente, por hasta 3 minutos.

D. El 24 de septiembre de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXVIII, número 6882-VI, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios superiores de Hacienda, respecto del análisis de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, así como de las iniciativas: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", mediante el cual se estableció el procedimiento para las reuniones de trabajo de funcionarios superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

E. El 2 de octubre de 2025, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión los CC. María del Carmen Bonilla Rodríguez, Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Carlos Gabriel Lerma Coterá, Subsecretario de Ingresos, Antonio Martínez Dagnino, Jefe del Servicio de Administración Tributaria y Grisela Galeano García, Procuradora Fiscal de la Federación, en la que tuvieron una presentación de hasta 60 minutos de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

manera conjunta para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal de 2026 y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 20 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.

F. Adicionalmente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

1. Falsos comprobantes fiscales

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de cumplir con el mandato Constitucional y armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, propone a esta Soberanía normar lo relativo a los "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas en el caso de realizar cualquier actividad relacionada con los mismos.

En ese sentido, destaca el *"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, que en la parte que interesa, establece:

"Artículo 19...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

*... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente... **cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales**, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar, o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.*

[...]

Transitorios

[...]

Tercero.- *El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.*

[...]”

-Énfasis añadido-



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De lo anterior, expone que dicha reforma se da dentro de la directriz de combate a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la cual no sólo atañe a la existencia de comprobantes apócrifos, los cuales fueron combatidos en su gran mayoría a través de la implementación de los comprobantes fiscales digitales por Internet a partir de 2014, sino también a aquellos comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente, ya que la operación, servicio, producto o bien que pueden llegar a amparar no fue entregado, realizado o generado.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal precisa que el Servicio de Administración Tributaria ha combatido esa conducta a través de diversos medios de prevención y el uso de herramientas, procedimientos e instrumentos con los que cuenta; sin embargo, los comportamientos y esquemas se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o disminuyendo el pago de los impuestos.

Además, refiere que dichas conductas, en ocasiones, son detectadas en un nivel muy avanzado del daño que han generado al Fisco Federal y de la contaminación fiscal que



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

en otros contribuyentes pueden alentar; lo que genera el aliciente principal para proponer atacar la génesis de la problemática, que se ubica desde la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales que se encuentran constituidas por uno o varios socios que, en su momento, de manera directa, o bien, como parte de otra persona moral, estén publicados en las listas de situación definitiva de los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se ha detectado que, en muchos de los casos, se constituyen nuevas personas jurídicas para continuar actuando indebidamente.

Derivado de lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía adicionar la fracción XIV, al apartado C del artículo 27 del referido Código, con el fin de dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas morales cuando detecte, derivado de una solicitud de inscripción, que el representante legal o uno o varios de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral ha tenido participación en empresas que no desvirtuaron la restricción temporal para facturar (artículo 17-H, fracción X), factureras de operaciones inexistentes (artículo 17-H, fracción XI), transmisoras indebidas de pérdidas fiscales (artículo 17-H, fracción XII), contribuyentes con resolución que determinó que emitieron falsos comprobantes fiscales (artículo 17-H, fracción XIII) o aquellas que se encuentren publicadas en la página de Internet del Servicio de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria, por tener a su cargo créditos fiscales firmes (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción I), que estando inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren como no localizados (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción III), que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IV); que hayan dado efectos fiscales a comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo del mismo Código (artículo 69, decimosegundo párrafo, fracción IX); o bien, que dicho representante legal, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos antes referidos y que no hayan corregido su situación fiscal. Lo anterior, a fin de poder detener fiscalmente el actuar de dichos contribuyentes y que no puedan usar a otras personas morales para seguir realizado sus operaciones indebidas.

Igualmente, resalta que se ha identificado que las personas morales, cuyos integrantes se encuentran en incumplimiento, dejan de operar y se constituyen nuevas empresas por los mismos socios, accionistas o integrantes, lo cual es una alerta respecto a posibles planeaciones e incluso la posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Además de que muchas de estas empresas pueden ser utilizadas también como factureras.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XIV del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para dar un sustento jurídico para efecto de que, a través de una cláusula habilitante, la autoridad fiscal se encuentre facultada para desarrollar en la normatividad secundaria todos los procesos, requisitos y condiciones necesarias para que le permitan determinar la procedencia o improcedencia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Por otra parte, propone a esta Soberanía adicionar una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de coadyuvar en la recaudación, estableciendo como requisito de los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Además, precisa que si los comprobantes fiscales no amparan operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales se considerarán falsos.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal menciona que los elementos señalados como requisitos de los comprobantes fiscales, consistentes en que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, no son conceptos fiscales, por lo que su contenido debe determinarse en razón a su acepción general.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, en la iniciativa que se dictamina, se refiere que el concepto de existente conforme al diccionario de la real academia española, se define como "que existe en un determinado momento", teniendo como sinónimos afines: real, verdadero, cierto, auténtico, material, efectivo, actual, contemporáneo, coetáneo, positivo.

De igual forma, se señala que el concepto de verdadera, se define como "que contiene verdad", con sinónimos: real, auténtico, cierto, verídico, legítimo, empírico, probado, positivo, exacto, efectivo, evidente, corpóreo y material.

Así también, se entiende como real "que tiene existencia objetiva", teniendo como sinónimos: verdadero, auténtico, existente, cierto, verídico, efectivo, tangible, concreto, innegable y positivo.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que los comprobantes fiscales deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva, ya que en caso contrario serán considerados como falsos.

En ese sentido, se busca que los contribuyentes no argumenten que los comprobantes no pueden ser falsos al haberse timbrado por el Servicio de Administración Tributaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Adicionalmente, se señala que, con la referida precisión, se da pauta para incorporar en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la facultad que permita verificar que dichos comprobantes no contengan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

En tal virtud, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera necesario adicionar un artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, con el propósito de señalar que, en caso de que estén ejerciendo cualquiera de las facultades de comprobación, dentro de las mismas la autoridad fiscal pueda comprobar la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y de esta manera evitar que los contribuyentes argumenten que ello no es posible al existir un procedimiento específico para comprobar dicha veracidad.

Asimismo, en cumplimiento del mandato contenido en el Decreto de reforma al artículo 19 Constitucional, que incluye en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa los relativos a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, la presente iniciativa contiene una serie de medidas para fortalecer el combate a dichas prácticas indebidas.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo expuesto anteriormente, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone con base en la experiencia adquirida en la implementación de los procedimientos regulados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en contra de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS), diversas medidas que se agrupan en los siguientes rubros:

- ✓ Acciones preventivas: Negar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas morales vinculadas o que hayan sido identificadas como EFOS o EDOS.
- ✓ Requisito de los comprobantes fiscales: Deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- ✓ Nueva facultad de comprobación: visita domiciliaria específica y con plazos abreviados.
- ✓ Eficiencia en la implementación: suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio del procedimiento en contra del emisor de los comprobantes fiscales que se presumen falsos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- ✓ Acciones penales: en contra de las personas involucradas en actividades relacionadas con falsos comprobantes fiscales, incluyendo a los representantes legales y personas que dirigen a las personas morales infractoras.

De lo previamente expuesto, se resalta que las referidas medidas serán aplicadas por la autoridad fiscal analizando la información que posee en sus bases de datos y conforme a los modelos de riesgo tributario que ha desarrollado, a fin de asegurar su eficiencia.

Al respecto, en la iniciativa se señala que la autoridad fiscal ha detectado sofisticados esquemas de creación y uso de personas morales que conforman redes de venta, comercialización y uso de facturas que amparan operaciones simuladas. Esto en virtud de que dichos entes jurídicos permiten su uso y posterior abandono, a diferencia de las personas físicas que tienen existencia física, vida real, actividades diversas, vínculos familiares, etc., y no pueden desaparecer tan fácilmente.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal prevé que las nuevas herramientas jurídicas propuestas se empleen preponderantemente para combatir las prácticas maliciosas y organizadas de las personas morales, por ser las que, tanto en número de contribuyentes, alcance territorial y en monto de operaciones, mayormente afectan al Fisco Federal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ahora bien, en relación con la propuesta de adición del artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, también se propone adicionar un inciso g), a la fracción V del artículo 42 del ordenamiento legal referido, facultando a la autoridad para verificar que se cumpla con la veracidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales.

Lo anterior, en el entendido de que la finalidad de la visita de verificación es sólo comprobar que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, sin que se busque determinar la omisión del pago de una contribución.

También, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para precisar que a las visitas domiciliarias del inciso g), cuyo objeto es verificar la emisión de falsos comprobantes fiscales, no les aplica el procedimiento del artículo 49 del citado Código.

De igual manera, propone adicionar un nuevo tercer párrafo a la fracción V, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para precisar que respecto del inciso g) de la propia fracción, se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

mismo ordenamiento.

Siguiendo lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera adecuado adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, aplicable a la visita domiciliaria específica que se propone, con la finalidad de establecer el procedimiento para verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Agrega que dicha adición comparte las formalidades establecidas en el actual artículo 49 del mismo ordenamiento legal, por lo que no se transgreden los derechos del contribuyente sujeto a esta facultad de comprobación, evitando así posibles impugnaciones.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal precisa que desde el inicio de la visita, la autoridad podrá suspender la emisión del comprobante fiscal digital por Internet, lo cual garantizará la efectividad del nuevo procedimiento. Asimismo, fijará las etapas, plazos y reglas de ofrecimiento y valoración de pruebas expeditas, que permitirán desahogar todo el procedimiento de manera ágil.

De igual manera, se propone que a los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet falsos se les otorgará un plazo de 30 días para corregir su situación fiscal (garantía de audiencia). En caso de no hacerlo, les restringirá temporalmente el certificado de sello digital.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, resalta que la visita domiciliaria que se propone es un procedimiento expedito para detectar, revisar, inhibir y sancionar a aquellos contribuyentes que emiten falsos comprobantes fiscales, como a continuación se explica:

- ✓ Se emite la orden de visita al presumir que los comprobantes fiscales que ha estado emitiendo el contribuyente son falsos, ordenando la suspensión de su facturación, la cual durará hasta la emisión de la resolución del procedimiento. En esta diligencia no se dejará citatorio previo a la entrega de la orden.
- ✓ La visita puede llevarse a cabo donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales y se autoriza el uso de herramientas tecnológicas, como la toma de fotografías, grabación de audios o videos.
- ✓ Durante la diligencia o en el plazo de cinco días hábiles, el visitado podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar.
- ✓ Para efecto de que sea un procedimiento expedito y sin dilación alguna, no hay

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

prórroga de plazos.

- ✓ Concluido el plazo otorgado al contribuyente para aportar pruebas y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad emitirá y notificará la resolución en un plazo de 15 días hábiles en la que podrá determinar:

1. Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que dejará sin efectos la suspensión de facturación.
2. El contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales, por lo que se consideran falsos y las operaciones contenidas en ellos no producen efecto fiscal alguno, por lo que se procede a cancelar el certificado para la emisión de los mismos.

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer un plazo máximo de 24 días hábiles de duración de la visita domiciliaria, que iniciará cuando se entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al término del plazo otorgado para emitir la resolución correspondiente. Dicho plazo abarca los diversos escenarios que pueden presentarse: i) que en la primera visita al domicilio fiscal se entregue la orden, se otorgue al contribuyente plazo para presentar pruebas y la autoridad emita la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

resolución correspondiente, en cuyo caso, la facultad de comprobación durará 24 días y ii) que no se encuentre al contribuyente y se notifique la orden, para, posteriormente, dentro de los tres días siguientes, se acuda nuevamente al domicilio.

En este caso, en la iniciativa que se dictamina, se presentan dos posibilidades: Si no se encuentra al contribuyente, no habrá periodo probatorio, pero si el contribuyente se localiza, le otorgará un plazo para presentar pruebas. En este último caso, la visita inicia cuando surte efectos la notificación (día 1) y la autoridad tiene 3 días para regresar al domicilio del contribuyente (días 2, 3 y 4), luego, el contribuyente tiene 5 días para presentar pruebas (días 5, 6, 7, 8 y 9) y finalmente la autoridad cuenta con un plazo de 15 días para emitir la resolución correspondiente (días 10 al 24).

Como consecuencia de lo anterior, se propone que el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente que ha estado emitiendo falsos comprobantes fiscales sean publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, en la iniciativa se propone que los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales contarán con treinta días naturales para revertir el efecto fiscal que le hubieran dado a los mismos, a través de una declaración complementaria.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Y, finalmente, propone la adición de un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, para con ello establecer el marco jurídico indispensable para armonizar la reforma del artículo 19 Constitucional, con el objeto de señalar que la autoridad está facultada para presentar querrela en contra de aquellos contribuyentes a los que se determine que emiten falsos comprobantes fiscales.

De igual manera, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone adicionar la fracción XIV al artículo 17-H Bis del ordenamiento legal referido, estableciendo el respectivo supuesto de restricción, derivado de que en la iniciativa que se dictamina se crea una nueva facultad de comprobación establecida en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento, en la cual, si los contribuyentes que recibieron falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les hubieran dado, la autoridad estaría facultada para restringirles temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Siguiendo lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal menciona que se debe tener presente que durante la substanciación del procedimiento propuesto en el artículo 49 Bis, fracción X del Código Fiscal de la Federación, los receptores de los comprobantes fiscales digitales por Internet considerados falsos, cuentan con un plazo de 30 días naturales para efecto de revertir el efecto fiscal que les hubieran dado.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Transcurrido el plazo previamente indicado y, en caso de no hacerlo, la autoridad restringirá temporalmente el certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que es importante destacar que el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, durante el procedimiento de restricción temporal del uso del certificado de sello digital, cuenta con un plazo de cuarenta días hábiles para presentar un caso de aclaración, para efecto de subsanar las irregulares detectadas o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. Lo que refuerza el carácter temporal de la medida.

También refiere que se debe tener presente que si la autoridad determina la cancelación del certificado de sello digital, el receptor de los comprobantes fiscales considerados falsos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-H, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convenga para subsanar las irregularidades detectadas.

Con lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que se salvaguarda el derecho de los receptores de los comprobantes fiscales considerados falsos de acudir ante la autoridad fiscal y manifestar lo que a su derecho convenga y



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

presentar las pruebas que estimen pertinentes.

2. Simplificación fiscal, fortalecimiento de la seguridad jurídica y proscripción de la arbitrariedad

2.1. Verificación de la identidad

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 17-F, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, para efecto de suprimir la porción normativa "así como el de la verificación de identidad de los usuarios", en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 17-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

También expresa, que el Servicio de Administración Tributaria, en relación con el trámite de creación de firmas electrónicas avanzadas es la autoridad encargada de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

En esa tesitura, se señala en la iniciativa que, con el objeto de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone suprimir la porción normativa previamente descrita.

Lo anterior, para efecto de que únicamente sea el Servicio de Administración Tributaria el encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

Señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que con tal medida, se previene que terceras personas tengan acceso a los datos personales de los contribuyentes y se evitan los posibles malos usos que se les pudieran dar, creando plena seguridad en los mismos en cuanto a su resguardo oficial.

En razón de lo anteriormente expuesto, en la iniciativa que se dictamina, se propone a esta Soberanía eliminar la porción normativa *"así como el de la verificación de identidad de los usuarios"*.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

2.2. Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en atención a la liberación de los contribuyentes personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, de la obligación de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en atención a las siguientes consideraciones:

La exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal del 8 de septiembre de 2021, correspondiente al *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, en la parte que interesa establece:

"[...]"



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

... por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros...

[...]

En tales consideraciones, podemos advertir que el nuevo régimen, además de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, ...

Conforme a lo expuesto y resaltando la importancia de contar con un régimen de tributación basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales o que otorguen el uso o goce de bienes cuando obtengan ingresos de hasta \$3'500,000.00, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

*IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen
Simplificado de Confianza.*

[...]”

Como se puede ver, el Régimen Simplificado de Confianza propuesto por el Ejecutivo Federal en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de enero de 2022, se sustenta en las siguientes premisas:

- ✓ Busca implementar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones.
- ✓ Prevé una máxima simplificación, a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible.
- ✓ Facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.
- ✓ Que sea un régimen basado en la confianza, cuyo objeto es la simplificación de obligaciones para las personas físicas con actividades empresariales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Considerando lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en aras de continuar con la máxima simplificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas que tributan actualmente en el Régimen Simplificado de Confianza, propone a esta Soberanía liberarlos de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; lo cual trae como efecto positivo en materia de declaraciones que esos contribuyentes sólo queden obligados a presentar los pagos mensuales a que se refiere el artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la citada ley, los cuales serán considerados definitivos.

Así, se aminoran aún más las obligaciones fiscales a su cargo y se facilita a dichos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal es pertinente señalar que actualmente a través de la regla de carácter general 3.13.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, implementada por el Servicio de Administración Tributaria, se releva de la obligación de presentar declaración anual a los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

2.3. Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía para dar certeza jurídica y evitar la arbitrariedad, reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que los contribuyentes pueden cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta, lo cual se encuentra establecido actualmente como una facilidad administrativa en la regla de carácter general 2.7.1.46. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

Al respecto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal estima que con esto, los contribuyentes tendrán un plazo razonable para cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet, cuando así corresponda, eliminando la problemática que se presenta particularmente con los comprobantes emitidos al final del ejercicio fiscal, permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual cuenten con toda la información para su llenado.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que esta propuesta atiende al pronunciamiento efectuado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 819/2023, en donde declaró la inconstitucionalidad de la porción normativa contenida en el párrafo cuarto del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que señala: "salvo que las disposiciones fiscales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan".

En ese sentido, propone la persona titular del Poder Ejecutivo Federal incorporar un plazo más amplio para la cancelación de los referidos comprobantes, siendo éste, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que se mantiene el requisito consistente en que la persona a favor de quien se expida el comprobante acepte su cancelación.

Destaca a su vez que para el ejercicio fiscal 2025 la Ley de Ingresos de la Federación, en su artículo 22, fracción VI, establece este mismo plazo máximo para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

2.4. Revisión o reconsideración administrativa

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa en estudio propone una reforma al artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

revisión o reconsideración administrativa, la cual ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como *"un mecanismo excepcional de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos"*, en donde la intención del legislador fue prever un procedimiento oficioso a través del cual las autoridades fiscales revisen sus propios actos para modificarlos o revocarlos, en los casos en que los contribuyentes no hubieran interpuesto algún medio de defensa o ya estén imposibilitados para ello al haber transcurrido los plazos para presentarlos.

Por tal razón, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que las autoridades han interpretado que el legislador estableció como requisito para la procedencia de este medio excepcional de autocontrol de la autoridad: que verse sobre un acto administrativo en el que se haya determinado un crédito fiscal y que por algún motivo no se tuvo la oportunidad de interponer algún medio legal de defensa.

Así las cosas, señala que la revisión o reconsideración administrativa permite al superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto no favorable al particular revisarlo y, de haberse emitido en contravención de las disposiciones fiscales, éste podrá por única vez, modificarlo o revocarlo en beneficio del contribuyente.

Considerando lo anterior, precisa la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que es evidente que, desde la creación de la revisión o reconsideración administrativa, la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

intención del legislador fue que la autoridad pudiera, excepcionalmente y a petición del interesado, revisar sus propios actos, siempre y cuando los créditos fiscales no se encuentren prescritos; por ello, es claro que su procedencia debe ser sobre aquellas resoluciones determinantes de crédito y es así como ha sido interpretada por la autoridad al aceptar a trámite el respectivo mecanismo excepcional de autocontrol.

Sin embargo, en la iniciativa se señala que se ha observado que existen interpretaciones contrarias a lo expuesto, como la resolución de la contradicción de criterios: 52/2024, del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, páginas 84 y 85, en la que se estableció lo siguiente:

"...Y, en este sentido, en principio, es factible concluir que de la literalidad del destino o materia del medio de autocontrol legal extraordinario, previsto en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, este procede respecto de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables al particular, sin hacer distinción en el sentido de si éstas requieren necesariamente constituir créditos fiscales, pues esa no fue la terminología empelada (sic) por el creador de la norma.

Se afirma lo que precede pues si ese hubiese sido el propósito, el legislador pudo establecer no un concepto tan amplio como "resoluciones



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

administrativas" para en su lugar señalar "resoluciones determinantes de créditos fiscales".

Lo anterior, aun y cuando sobre la procedencia de la reconsideración administrativa (únicamente sobre resoluciones determinantes de créditos fiscales) existe la jurisprudencia 2a./J. 75/2022 que por rubro lleva: "RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE LIMITARSE AL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL O CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO Y NO DE LOS ACTOS PREVIOS" donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la reconsideración prevista en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, únicamente permite a la autoridad revisar la resolución definitiva que determina un crédito fiscal.

Atendiendo a la anterior jurisprudencia, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que desde su origen, la reconsideración fiscal ha sido un mecanismo de carácter excepcional y su materia debe limitarse a la resolución definitiva del procedimiento fiscalizador, pues de permitir analizar todas y cada una de las actuaciones intraprocedimentales que anteceden, se contravendría su naturaleza excepcional y finalidad, al equipararse materialmente a un medio de defensa o recurso ordinario.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica sobre la correcta interpretación de la disposición en comento, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone precisar que las resoluciones a que se refiere dicho precepto legal son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión administrativa de cualquier resolución de otro tipo.

Señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que así, se confirma la intención primigenia del legislador federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, esto es, la naturaleza o tipo de resolución a revisar siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal. Tal es la interpretación y aplicación de la norma que actualmente efectúan las autoridades fiscales.

2.5. Multa atenuada para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, para incluir a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza dentro de la sanción atenuada que se aplica a los contribuyentes que tributan en el Régimen

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Incorporación Fiscal, a efecto de darles el mismo tratamiento y considerar el monto de los ingresos por los que se tributa en el Régimen Simplificado de Confianza.

Señala la exposición de motivos de la iniciativa de reforma fiscal para 2022 que la finalidad del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas era simplificar la determinación y el pago de impuestos, utilizando como principal eje el comprobante fiscal digital por Internet, con lo que se lograría la automatización del cálculo y disminución de la carga fiscal.

Se menciona en la iniciativa que los artículos 113-E, quinto párrafo y 113-F, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta actualmente establecen que los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza efectuarán pagos provisionales y presentarán declaración anual, considerando los ingresos que perciban por sus actividades amparados con los comprobantes fiscales efectivamente cobrados; esto es, los comprobantes fiscales son la base para que los contribuyentes personas físicas del referido régimen puedan determinar y enterar el impuesto correspondiente.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal enfatiza que no debe perderse de vista que en el artículo 113-G, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

estableció la obligación a esos contribuyentes de expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales por las operaciones realizadas con ellos.

En ese sentido, se agrega en la iniciativa que se dictamina, que en el supuesto de que se detecte que esos contribuyentes no cumplen con tal obligación, actualmente se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, donde se establece, entre otras, la infracción por no expedir, entregar o poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establecen.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala en la iniciativa en estudio que el artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación establece la sanción que se impondrá a los contribuyentes que cometan las infracciones relacionadas con la expedición y entrega de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Ahora bien, al no contemplarse en el artículo 84, fracción IV del Código Fiscal de la Federación una sanción específica a los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza que cometan infracciones relacionadas con los comprobantes fiscales, les resulta aplicable la contenida en el inciso a) de la citada fracción, por ser la sanción general para esa conducta. No obstante, se considera que esa sanción no está acorde con la capacidad económica de esos contribuyentes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que, actualmente, en caso de que un contribuyente que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, debe ser sancionado con la multa establecida en el artículo 84, fracción IV, inciso a); sin embargo, tal circunstancia los coloca en estado de desigualdad en comparación con los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en este último caso la sanción es mucho menor, toda vez que son sancionados conforme al inciso b). En ese sentido, propone incluir, dentro del inciso b) a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, para que les aplique la misma sanción que les aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal y no así la del inciso a), considerando el monto de los ingresos por los que se tributa en el Régimen Simplificado de Confianza.

2.6. Plazo para realizar notificaciones

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal destaca en la iniciativa sujeta a dictamen que de acuerdo con la legislación vigente, las notificaciones personales pueden requerir de hasta dos días hábiles para su realización, considerando que, en algunos casos, debe dejarse citatorio para que el contribuyente acuda en la fecha y hora señalados.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Además, enfatiza que las notificaciones por buzón tributario pueden extenderse hasta 5 días hábiles, considerando como día 1 el día en que se envía el aviso, del día 2 al día 4 el contribuyente puede abrir su buzón tributario, y en caso de que no se autentique, en el día 5 se entenderá efectuada la notificación.

De igual forma, destaca que las notificaciones por estrados pueden extenderse hasta 13 días hábiles, considerando que se debe agotar el día para dejar el citatorio, el día para intentar realizar la notificación personal y los 10 días hábiles para publicar en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

Además, precisa que las notificaciones por edictos pueden extenderse hasta 17 días hábiles, considerando que se debe agotar el día para dejar el citatorio, el día para intentar realizar la notificación personal y los 15 días hábiles para publicar en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

También refiere que los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, establecen plazos de tres días para efectuar las notificaciones correspondientes; no obstante, las notificaciones por buzón tributario, por estrados y por edictos, como ya se explicó, se realizan en un plazo mayor a tres



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

días hábiles, por lo que en la mayoría de los casos las notificaciones no personales quedan fuera de dicho plazo; en consecuencia, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone ampliar el referido plazo para realizar la notificación de 3 a 20 días hábiles.

3. Fortalecimiento de las facultades de la autoridad fiscal

3.1. Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, adicionar diversos supuestos para restringir el uso de los certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, en atención a que estos fueron concebidos como medidas orientadas contra contribuyentes defraudadores. Así lo indicó la iniciativa del Ejecutivo Federal que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 3857-C, del 8 de septiembre de 2013, con motivo de la propuesta de reforma al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto precisa que, al establecer medidas de control sobre la expedición de comprobantes fiscales se ha buscado evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone la adición de una fracción XII al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubieren sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal. Asimismo, manifiesta que la medida es constitucionalmente válida por las consideraciones siguientes:

Adicionalmente, en la iniciativa materia de dictamen, se precisa que el principio de proporcionalidad se conforma de tres criterios relativos a que la distinción legislativa:

- a) persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y, c) sea proporcional.

Al respecto, enfatiza que la medida propuesta resulta proporcional, en virtud de lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a) Persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, toda vez que busca evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales, pues se han detectado miles de contribuyentes que adeudan al Fisco Federal, respecto de quienes, a pesar del procedimiento administrativo de ejecución, impera la imposibilidad fáctica de hacer efectivos los créditos fiscales, ante una aparente insuficiencia de sus patrimonios, a pesar de que continúan realizando una actividad económica por la cual obtuvieron ingresos que, en promedio por contribuyente, superaron con abundancia la proporción de cuatro veces el monto de sus adeudos.

b) Resulta adecuada y racional, ya que constituye el medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin, toda vez que se trata de una restricción de carácter temporal, es decir, no deja sin efectos el citado certificado de manera inmediata a su implementación. Los contribuyentes tienen la posibilidad de presentar una solicitud de aclaración con la cual se pone fin a la afectación. Destacando que la sola presentación de dicha solicitud es suficiente para que la autoridad levante la restricción; lo que refuerza su carácter temporal.

c) Es proporcional, ya que está limitada la procedencia de la medida a los casos en que el crédito fiscal derive del ejercicio de facultades de la autoridad fiscal. Así se garantiza que previamente se desahogó un procedimiento con participación del contribuyente,

9

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el que se determinó su situación fiscal por parte de la autoridad tributaria. Además, la medida está dirigida a contribuyentes que obtienen ingresos que superan, por lo menos, cuatro veces el monto de su adeudo.

Por otro lado, se busca combatir la comercialización indebida de hidrocarburos en aquellos casos en que de manera deliberada se utiliza información incorrecta en los comprobantes fiscales para aparentar el cumplimiento de requisitos legales, por lo que propone a esta Soberanía adicionar una fracción XIII al artículo 17-H Bis, para efecto de establecer nuevos supuestos de restricción temporal de los certificados de sello digital, para contrarrestar la emisión de comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.

Así como la emisión de comprobantes fiscales en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:

- ✓ Sin el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- ✓ El número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía no se encuentra vigente.
- ✓ El número de permiso es distinto al otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- ✓ Se enajenan combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

los mismos.

En la iniciativa en estudio se advierte que las situaciones descritas constituyen una práctica fiscal indebida, debido a que no le permiten a la autoridad fiscal conocer la verdadera capacidad económica del contribuyente, lo que trae como consecuencia que, al momento del entero de las contribuciones, se erosione la base del impuesto, obteniendo como resultado un impuesto menor a cargo.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 17-H Bis, fracción IX, con la finalidad de que exista congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, en las cuales se requiere información en facultades de comprobación y el contribuyente no atiende los requerimientos; hipótesis que encuadra la conducta del numeral 184, fracción II de la Ley Aduanera, símil de la referida en el numeral 81 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que se considera necesario incorporar estas conductas como parte de los supuestos que generan la restricción temporal del certificado de sello digital.

También señala que es necesario adicionar el supuesto de restricción para cuando, con fundamento en el artículo 185-A de la Ley Aduanera, se detecte en facultades de comprobación, que se actualiza la infracción relacionada con la obligación de llevar los



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sistemas de control de inventarios, que no cumplan con lo señalado en la fracción I del artículo 59 de la misma Ley.

Al respecto, precisa que el no llevar correctamente el control de inventarios, corresponde a una infracción de forma distinta a la de no solventar el requerimiento de información realizada por la autoridad aduanera, misma que debe ser sancionada, pues, en caso de no aportarlo, se impiden las facultades de comprobación de la autoridad.

En ese contexto, manifiesta que con el propósito de revertir esas situaciones que se suscitan frecuentemente en la práctica y que merman la actividad recaudatoria del Estado, propone como medida disuasiva la restricción temporal de la emisión de comprobantes fiscales en los diversos supuestos antes descritos.

3.2. Instituciones financieras distintas de los bancos

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito mediante innovaciones que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

generaron una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

Adicionalmente, precisa que, el 09 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*", el cual tuvo como motivo principal la regulación de las Instituciones de Tecnología Financiera, también conocidas como FINTECH o ITF, así como el establecimiento de las condiciones para que las entidades financieras reguladas por esa Ley y otras leyes financieras pudieran desarrollar innovaciones tecnológicas en espacios regulatorios seguros.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal especifica que de acuerdo con la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las instituciones de fondos de pago electrónico podrán dedicarse, previa autorización de la Comisión

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Nacional de Seguros y Fianzas, a abrir cuentas de fondos de pago electrónico, las cuales cuentan con su propia cuenta básica estandarizada (CLABE) de acuerdo con la legislación emitida por el Banco de México.

Por otra parte, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Entidades financieras de referencia en general, no sólo las instituciones de crédito, están obligadas a proporcionar a sus clientes un estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratados. Estados de cuenta que, de acuerdo con la disposición antes mencionada, deben cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.

En ese contexto, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar la expresión bancarios resulta limitante, en un contexto en el que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras que forman parte del sistema financiero mexicano, conforme a las regulaciones financieras.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También propone reformar el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como parte de la obligación de los visitados, permitir a los visitadores asignados por las autoridades fiscales verificar los estados de cuenta correspondientes a cuentas abiertas en una entidad financiera en general y no solamente los estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias. Lo anterior, toda vez que en dichos estados de cuenta la autoridad puede verificar la capacidad de contribuir de forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales de los contribuyentes, observando así lo dispuesto por mandato constitucional en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna.

Por otra parte, en la iniciativa manifiesta que somete a consideración de esta Soberanía reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las Entidades financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante. Toda vez que considera que la información relacionada con las cuentas abiertas en las entidades financieras refleja datos sobre la verdadera capacidad económica de los contribuyentes.

Finalmente, propone reformar el artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal la facultad de poder

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en una Entidad financiera en general y no solamente los correspondientes a cuentas abiertas en instituciones bancarias, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones. Lo anterior resulta necesario para verificar la capacidad contributiva del contribuyente y la observancia de la obligación señalada en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, precisando que lo conveniente es tomar en consideración todas las cuentas de los contribuyentes y no sólo las abiertas en un tipo de institución financiera.

3.3. Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

Para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resulta necesario reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, ya que busca señalar con claridad las atribuciones con que cuenta la autoridad para suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales.

De igual manera, precisa que se ha identificado la necesidad de fortalecer los supuestos bajo los cuales la autoridad fiscal puede ejercer facultades relativas a la suspensión de actividades y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que la misma depure el padrón de contribuyentes inactivos, prevenga riesgos asociados a la suplantación de identidad y el uso indebido de comprobantes fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A mayor abundamiento, señala que la inactividad prolongada de los contribuyentes genera cargas administrativas innecesarias para el Servicio de Administración Tributaria, distorsionando la base de datos oficial y, peor aún, facilita que se lleven a cabo actos ilícitos relacionados con operaciones inexistentes o simuladas.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía reformar las fracciones XII y XIII del artículo 27, apartado C del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o cancelar el registro en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello.

Para tal efecto, propone a esta Soberanía mejorar la redacción de los supuestos que prevé la fracción XIII del apartado C del artículo 27 y replicarlos en la fracción XII; de esta manera, separar en una fracción la facultad de suspensión y en otra la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También señala que, actualmente, uno de los supuestos abarca la cancelación y suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, indistintamente, y prevé que la autoridad fiscal podrá ejercer la facultad cuando el contribuyente "no ha realizado alguna actividad" en los cinco ejercicios previos, lo cual es una causal que se aparta de otras finalidades que persigue nuestro sistema tributario.

Por ello, en la iniciativa que se dictamina se propone una reforma que contemple los siguientes supuestos:

- ✓ No han presentado declaraciones,
- ✓ No han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, y
- ✓ No han presentado avisos.

Los cuales, se precisa en la iniciativa, son mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de las fracciones XII y XIII, toda vez que actualmente los sistemas institucionales permiten la confronta de esa información y sería posible con la fundamentación específica implementar programas en forma inmediata.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal enfatiza que otro de los supuestos de cancelación o suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, establecido actualmente en la fracción XIII, es cuando el contribuyente "no ha emitido comprobantes fiscales"; por lo que con la propuesta se adiciona el supuesto de "ni recibido", esto en razón de los contribuyentes que únicamente reciben y no emiten comprobantes fiscales, por el tipo de actividad que realizan.

Asimismo, manifiesta que para el caso de la suspensión, propone un supuesto para cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, la modificación que debe considerarse consiste en aquellos supuestos en que los contribuyentes no cuentan con créditos fiscales, en sustitución al supuesto general que actualmente tiene la fracción XIII, que consiste en "no cuente con obligaciones pendientes de cumplir".

Para tales efectos, propone a esta Soberanía que cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información en las declaraciones aportadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, podrá ejercer

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

Al respecto, en la iniciativa que se dictamina, se precisa que la suspensión en el Registro Federal de Contribuyentes sólo será procedente en el entendido de que los contribuyentes no cuentan con requerimientos pendientes por cubrir (y el cúmulo del resto de validaciones) y en caso que, posterior al proceso de suspensión, la autoridad ejecute sus facultades de comprobación, y detecte el incumplimiento de obligaciones, por ende, este estado no implica que la autoridad no podrá determinar cargas fiscales pendientes de cumplir, cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades, máxime, que la atribución de suspender en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes que ejercerá la autoridad (con la modificación a la fracción XII), deriva de la inactividad de los propios contribuyentes y únicamente, respecto de aquellos que efectivamente encausan, en conjunto en las hipótesis propuestas, a fin de evitar un mal uso de ese registro por terceros.

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que con estas propuestas se permitirá una administración más eficiente y actualizada del padrón de contribuyentes, ya que la autoridad implementará mecanismos de verificación, control y fiscalización en el padrón del Registro Federal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Contribuyentes, al tiempo que brindará certeza jurídica a los contribuyentes, al dotar de mayor claridad a las atribuciones conferidas a la autoridad aplicables al padrón del Registro Federal de Contribuyentes.

En ese sentido, sostiene que la reforma a las fracciones XII y XIII no generan cargas fiscales adicionales a los contribuyentes, sino que se enfoca en mejorar los mecanismos de control y actualización, para la correcta depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, mediante el uso de información objetiva y trazable y, ello genera un impacto positivo en la eficiencia administrativa del Servicio de Administración Tributaria, más aún si se considera que con estas acciones se contará con datos estadísticos certeros sobre los contribuyentes que efectivamente se encuentran contribuyendo al gasto público; precisa que se busca obtener una reducción significativa de los riesgos asociados al uso indebido del Registro Federal de Contribuyentes por terceros, además de alinearse con las mejores prácticas internacionales en materia de administración tributaria, en las que el mantenimiento de registros actualizados y verificados es un componente esencial de la gobernanza fiscal.

Asimismo, expone que se tienen identificadas más de 800 mil personas morales en estado de inactividad dentro del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, situación que representa un foco de vulnerabilidad para el sistema tributario, en virtud

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

de que tales entes pueden ser utilizados por terceros como instrumentos para disminuir o eludir los efectos de las medidas de restricción, inmovilización o bloqueo impuestas por la autoridad fiscal, derivadas del incumplimiento de sus obligaciones tributarias sustantivas o formales.

Además, considera necesario implementar acciones, a fin de combatir esquemas de planeación fiscal indebida por los que se pretende trasladar operaciones simuladas y evitar el pago de impuestos o incluso de créditos fiscales a través de la alternancia de empresas. Estos mecanismos permiten, que una vez que la autoridad detecta y sanciona a una entidad incumplida, los contribuyentes trasladen artificialmente su operación utilizando otra empresa previamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, que permanece inactiva "aguardando" precisamente a ser utilizada cuando otra sufre el impacto de la actividad fiscalizadora.

Asimismo, estima pertinente la implementación de medidas normativas que permitan combatir de manera eficaz la alternancia fraudulenta de entidades, precisando que la propuesta de reforma, en conjunto con la facultad de negar nuevas inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes, a entes que no acrediten una actividad económica real, tiene como finalidad evitar la creación de nuevas entidades inactivas y, simultáneamente, dotar a la autoridad de un mecanismo expreso para cancelar

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aquellas ya inscritas que se encuentren inactivas y sean susceptibles de ser utilizadas en esquemas ilícitos.

También manifiesta que la existencia de contribuyentes con estatus de activo, sin desempeño de actividades económicas afecta la veracidad del Registro Federal de Contribuyentes, comprometiendo tanto la recaudación como los mecanismos de fiscalización, además de entorpecer la identificación de operaciones reales frente a aquellas que son potencialmente simuladas o utilizadas como medio de evasión o elusión fiscal. Precisando que no debe perderse de vista que este sector de contribuyentes es omiso en dar aviso a la autoridad fiscal respecto de sus actividades reales y esto obstaculiza la correcta delimitación del universo fiscal, y de manera latente pueden destinarse a encubrir la existencia de estructuras utilizadas para la evasión de contribuciones.

Adicionalmente, para mayor abundamiento, sostiene que, para otorgar plena certeza jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes, las facultades y parámetros para ejercerlas deben estar expresamente establecidas en el Código Fiscal de la Federación, y no únicamente en disposiciones reglamentarias o administrativas, es por ello que requiere la reforma a fin de fortalecer la normatividad, para que la operación de las cancelaciones tenga un soporte claro que genere certidumbre jurídica tanto a la autoridad como a los contribuyentes, al encontrarse previstas en el Código Fiscal de la



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Federación las condiciones de la cancelación y no dejarlo a la determinación de la autoridad en disposiciones reglamentarias, con lo que se salvaguarda la debida proporción jerárquica; lo cual resulta particularmente relevante ya que las personas morales identificadas, posiblemente puedan acudir a medios de defensa, lo cual permitirá que el fundamento legal de las cancelaciones sea sólido, inequívoco y acorde a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

En la exposición de motivos de la iniciativa en análisis se señala que la propuesta no tiene la finalidad de sanear, regularizar o beneficiar a los contribuyentes que incumplen con obligaciones fiscales, ni legitimar conductas evasoras o bien, pretender que se coloquen voluntariamente en esos supuestos; sino fortalecer los mecanismos de control y depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes para reducir los riesgos asociados a la utilización de entidades inactivas para fines ilícitos y salvaguardar el interés fiscal de la Federación; mejorar la disposición vigente a efecto de facilitar y dar certeza a la operación, así como erradicar aquellos esquemas que pudieran utilizarse para defraudar al Fisco Federal.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera que contar con un procedimiento certero de suspensión y cancelación de contribuyentes, fortalece el Registro Federal de Contribuyentes al reunir un padrón de contribuyentes depurado y actualizado, generando beneficios directos para las áreas fiscalizadoras del Servicio de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria, pues permite orientar sus recursos humanos, técnicos y tecnológicos hacia la revisión de contribuyentes activos y con potencial real de riesgo fiscal, evitando destinar esfuerzos innecesarios en la atención de entidades que, por su inactividad, carecen de operaciones.

Asimismo, infiere que con la presente propuesta se tendrá una mayor eficiencia en la programación de auditorías, en la identificación de riesgos y en el seguimiento de operaciones relevantes, optimizando con ello el uso de recursos públicos y fortaleciendo la eficacia de la fiscalización.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina propone reformar la fracción XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de precisar el momento y supuestos en que procede la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por inactividad del contribuyente y se elimina la referencia a la suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que lo correcto es suspender las actividades, conforme a la propuesta de modificación de la fracción XII del apartado C del artículo en cita.

3.4. Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal refiere en la iniciativa que con la finalidad de inhibir la presentación de documentos apócrifos en los diversos trámites fiscales que se realizan ante el Servicio de Administración Tributaria y se tenga certeza jurídica sobre la autenticidad de los instrumentos públicos emitidos por fedatarios públicos que sean presentados por los contribuyentes, es necesario establecer de manera expresa la obligación de los referidos fedatarios de emitir su pronunciamiento respecto a la autenticidad de dichos instrumentos cuando le sea requerido por la autoridad fiscal. En ese sentido, resulta necesario adicionar un segundo párrafo a la fracción VI, del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para señalar que el Servicio de Administración Tributaria contará con la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.

3.5. Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales

En la iniciativa que se sujeta a dictamen se establece que en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación, respecto a la restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales y aun cuando el requisito dentro del comprobante fiscal digital por Internet para los que distribuyan o enajenen combustibles se encuentra establecido en la *"Guía de llenado del CFDI global versión 4.0 del CFDI"*, *"Apéndice 3 Instrucciones específicas de llenado de CFDI global aplicable*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

a *Hidrocarburos y Petrolíferos*", es necesario que, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos del 29-A, en la fracción V, inciso f) del mismo Código, la obligación de consignar en el comprobante fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías.

Asimismo, especifica que, derivado del análisis de los comprobantes fiscales, se han identificado diversas conductas indebidas al respecto, como lo son: que no contienen el número del permiso otorgado o se declaran permisos no vigentes o distintos al otorgado.

En ese sentido, la iniciativa presentada tiene como objetivo inhibir dichas conductas indebidas y obligar a los referidos contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan.

También se precisa en la iniciativa sujeta a dictamen, que el emitir comprobantes fiscales digitales por Internet sin que cumplan con los requisitos señalados en el Código

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fiscal de la Federación y su Reglamento, ya se encuentra como infracción establecida en el artículo 83, fracción VII y sancionada conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 84 del Código en cita.

Además, se señala que el objetivo de la medida en análisis es cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos, actuando la autoridad fiscal como coadyuvante de la Comisión Nacional de Energía y, en general, de la estrategia nacional contra el tráfico ilegal de combustibles e hidrocarburos.

3.6. Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

La persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía adicionar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

Además, precisa que actualmente el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dispone que se consideran servicios digitales, los prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, cuando dichos servicios son

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación.

Asimismo, especifica que dichos servicios consisten en la descarga o acceso a diverso contenido conocido como streaming, los de intermediación entre terceros, clubes en línea y páginas de cita, así como enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Por otra parte, manifiesta que el artículo 10.-A BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales de intermediación entre terceros, además de las obligaciones establecidas en la citada Ley, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de la misma.

En ese sentido, para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resulta necesario gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen; lo anterior, derivado del aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

A mayor abundamiento, señala que se requiere un marco que permita a las autoridades fiscales obtener la información suficiente para verificar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de los participantes del sector dentro de la economía nacional, dado que los modelos de negocio de economía digital no solo tienen impacto en el ámbito fiscal y aduanero, sino también económico o tecnológico.

Ahora bien, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que para la formulación de la presente medida ha considerado la tecnología que utilizan las plataformas de servicios digitales, toda vez que derivado de las características de su operación posibilita que en los referidos servicios se puedan establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago de los impuestos.

En tal sentido, según se expone en la iniciativa, la medida tiene como finalidad el obtener información inmediata de las operaciones que registran, considerando los medios tecnológicos con que cuenta la industria del comercio digital, por lo que, se propone establecer la obligación de los prestadores de los mencionados servicios digitales de proporcionar la información en línea y en tiempo real de sus operaciones y registros en sus sistemas centrales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para tales efectos, en la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se propone a esta Soberanía adicionar el artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con la garantía de legalidad y seguridad jurídica que establece el artículo 16 Constitucional, se menciona que el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de establecer las características o especificaciones de los registros y sistemas de cómputo, mediante reglas de carácter general, a efecto de facilitar a los prestadores de servicios digitales la aplicación de la norma.

Al respecto, en la iniciativa se enfatiza que dicha atribución no delega ningún tipo de facultad legislativa a favor del Servicio de Administración Tributaria, ya que, al emitir reglas generales de carácter técnico-operativo, únicamente se daría agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la norma expedida por el H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, precisa que la presente medida no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, en la iniciativa se manifiesta que actualmente la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé que en el caso de que los prestadores de servicios digitales incumplan con las obligaciones consistentes en inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional y tramitar su firma electrónica avanzada, así como cuando las plataformas digitales de intermediación, omitan realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones y la presentación de las declaraciones de pago y de la información de las operaciones que realicen, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales. Asimismo, puntualiza que dicho bloqueo se realiza por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, una vez agotado el procedimiento que se prevé para tales efectos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, se propone a esta Soberanía que ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, se establezca también la sanción del bloqueo temporal antes mencionado, mismo que deberá realizarse en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de esta obligación generaría consecuencias similares a las que genera el incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente para efectos del impuesto al valor agregado.

Adicionalmente, indica que en términos de la fracción I del artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.

Por ello, la persona titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer que las autoridades fiscales celebrarán convenios con dicha Agencia a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecer a las plataformas digitales, con la finalidad de establecer una colaboración entre ambas autoridades que permita contar con información suficiente para el adecuado control de las obligaciones fiscales de las mencionadas plataformas.

3.7. Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

En la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se somete a consideración de esta Soberanía, adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado Código, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

Al respecto, se precisa que la propuesta es acorde con la estrategia digital nacional que busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribe la arbitrariedad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En la iniciativa en estudio se establece que los procedimientos referidos están sujetos a diversos requisitos que deben cumplirse indefectiblemente, so pena de ser declarados ilegales. Señalando como ejemplo: la determinación con exactitud de la fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia, la descripción del lugar en que se desarrolla la misma, la identificación de los visitantes o verificadores, así como de la persona que atiende la diligencia y los testigos, la entrega de la orden respectiva, la circunstanciación de los hechos y omisiones conocidos, la descripción de los bienes descubiertos, entre otros.

Asimismo, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal especifica que con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar todos esos elementos en fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad; con lo que se podrá lograr la finalidad apuntada.

También infiere que, en otras materias, como lo es la educativa, ya se permite el uso de herramientas tecnológicas para registrar el desarrollo de la actuación de la autoridad, apoyando su propuesta en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización, rubro y texto siguiente:

"Registro digital: 2023860

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 22/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1874

Tipo: Jurisprudencia

EDUCACIÓN. LOS ARTÍCULOS 158, FRACCIÓN XI, 159 Y 160, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN II, Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto una escuela privada reclamó, por su sola vigencia, diversas normas de la Ley General de Educación que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

regulan a los planteles educativos privados como parte del Sistema Educativo Nacional.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 158, fracción XI, 159 y 160, fracción VIII, de la Ley General de Educación, al permitir que en las visitas de vigilancia la autoridad educativa entreviste a directivos y personal de los colegios y, sobre todo, les tome fotografías y videograbación, no viola el derecho a la protección de datos personales previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Justificación: Dado que el objetivo de las visitas de inspección es comprobar que los planteles educativos particulares cumplan con las exigencias para su operatividad en condiciones de seguridad y eficiencia, queda justificada la posibilidad de realizar entrevistas, fotografías y filmaciones con el personal directivo, docente y demás empleados; respecto de los cuales, no sólo por disposición expresa del artículo 158 de la Ley General de Educación, sino también por la aplicación directa del mandato contenido en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, la autoridad, al ejercer sus facultades de verificación, está vinculada a proteger sus datos personales y aquellos que se refieran a la vida privada en los términos que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

fije la ley, esto es, observando lo que, en relación con esa protección, establece la legislación aplicable en cada caso en materia de transparencia y acceso a la información pública (general, federal y local).

Amparo en revisión 62/2021. Expresión Base de la Creatividad, S.C. 29 de septiembre de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iveth López Vergara.

Tesis de jurisprudencia 22/2021 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021."



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También sirve de sustento la Jurisprudencia 1a./J. 26/2019 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los datos de localización, rubro y texto siguiente:

"Registro digital: 2020051

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 26/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo II, página 1014

Tipo: Jurisprudencia

VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO. Los artículos 75, 119, 122, 123 y 124 de la Ley de Amparo, en atención al principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, deben interpretarse en el sentido que los avances científicos y tecnológicos pueden incorporarse como parte del acervo probatorio. Así, a las videograbaciones que las partes ofrezcan como prueba, en cualquier soporte, deberá dárseles el tratamiento de una prueba documental, al tratarse de información que se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

encuentra plasmada en un soporte distinto al papel pero que posee las mismas características y busca el mismo objetivo, por lo que podrán presentarse en amparo indirecto, en los términos previstos en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; esto es, con anterioridad a la audiencia constitucional, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la misma y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Ahora bien, en caso de que el ofrecimiento de una videograbación se haga como inspección judicial, el juzgador deberá admitirla, aclarando que se tratará como prueba documental, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa y el derecho a probar."

3.8. Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados

En la iniciativa que se dictamina la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, en la iniciativa se propone en primer lugar ampliar el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código. En segundo lugar, se ajusta el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas; con lo que se abona para que éstos tengan conocimiento de los hechos u omisiones referidos, tomen la mejor decisión y ejerzan sus derechos, es decir, a través de la propuesta en análisis se contribuye en salvaguardar sus derechos, pues los referidos hechos u omisiones son los mismos que fueron dados a conocer a la persona que está atendiendo la auditoría, pero no modifica los plazos, efectos jurídicos ni derechos otorgados a dicha persona, esto es, la comunicación directa de la autoridad fiscal con el contribuyente persona física o los órganos de dirección de la persona moral en nada altera o modifica el procedimiento de auditoría que se lleva a cabo.

Así, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal sostiene que la medida adicional que la autoridad implementará tiene como objeto aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente; de ahí que propone que la propia disposición establezca que el referido informe no interfiera con los plazos, efectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

jurídicos y derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo del propio Código.

Así también, en la propuesta se establece un plazo máximo de 10 días hábiles (que equivale a dos semanas) para que la autoridad notifique el referido informe, lo cual en la iniciativa que se dictamina se estima razonable, en primer lugar, porque se trata de un plazo máximo y no hay razón para suponer que la autoridad lo hará al límite del vencimiento o en los últimos días del mismo; además, aunque se trata de plazos paralelos, es decir, que transcurren simultáneamente, siempre quedará, al menos, la mitad del plazo de 20 días que se le otorgó para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial (tratándose de visitas domiciliarias) u oficio de observaciones (tratándose de revisiones de gabinete), así como para optar por corregir su situación fiscal; o el tiempo suficiente para que manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal precisa que se mantiene la cita para que acudan a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, pero dicha comparecencia será más eficiente y productiva, pues para entonces ya se les habrá notificado el oficio en el que se les informaron los citados hechos u omisiones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, propone reformar el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione los datos que permitan identificar a la persona, domicilio, medios de comunicación y contacto para realizar la respectiva notificación del oficio de hechos y omisiones.

Adicionalmente, los datos que se precisan en la iniciativa que se dictamina deberán ser proporcionados por el contribuyente sujeto a facultades de comprobación (revisión de gabinete, visita domiciliaria y revisión electrónica), con la finalidad de acceder al derecho de que se le den a conocer, mediante oficio, los hechos u omisiones detectados, lo cual es razonable y se justifica en la medida en que la autoridad fiscal no cuenta con dicha información en sus bases de datos, o bien, pudiera no estar actualizada, por lo que estima necesario que el contribuyente auditado la proporcione, con lo cual el contribuyente activaría el ejercicio del derecho a ser informado de los hechos u omisiones que eventualmente detecte la autoridad.

Finalmente, en la iniciativa se estima que la respectiva propuesta corresponde a una medida adicional que la autoridad fiscal implementa para aumentar la seguridad



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente, mientras que para éste es opcional ejercer este derecho; lo cual es razonable pues la obligación de que la autoridad dé a conocer, a la persona que está atendiendo la auditoría, los hechos y omisiones detectados, es ineludible y se establece expresamente en cada uno de los procedimientos de fiscalización.

3.9. Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente; en atención a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal se encuentra facultada para comprobar si los contribuyentes han cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales; para tal efecto, puede requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las autoridades o mediante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

buzón tributario, su contabilidad, así como los datos, documentos e informes necesarios, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de la misma.

También, en la iniciativa sujeta a dictamen, se indica que el ejercicio de esa facultad se efectúa a través de los diversos procedimientos que establece el propio Código (visita domiciliaria, revisión de gabinete y revisión de dictamen), los cuales se componen de dos fases, que son las siguientes:

- ✓ La primera inicia con el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el referido artículo 42, a través de las cuales, la autoridad conoce los hechos u omisiones que constituyen un incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual la autoridad requerirá la información y documentación necesaria.
- ✓ La segunda etapa consiste en la calificación jurídica de tales hechos u omisiones por parte de la autoridad hacendaria, en relación con las obligaciones fiscales que esté revisando.

Asimismo, en la iniciativa se precisa que el legislador se encuentra imposibilitado para prever dentro de la norma la totalidad de la documentación que integra la contabilidad de los contribuyentes -atendiendo a las múltiples formas en que éstos pueden llevarla según el tipo de actividades que realizan- el precepto en cuestión estatuye de manera

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

general que las autoridades fiscales pueden solicitar cualquier dato, documento o informe relativo a su contabilidad para efecto de llevar a cabo su revisión.

De igual manera, en la iniciativa se considera pertinente recordar que la determinación de los impuestos es efectuada en primera instancia por el contribuyente (autodeterminación) de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, al momento en que la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, sustituye al contribuyente en el ejercicio de la determinación de contribuciones, para lo cual la autoridad requiere tener acceso a todos los documentos, datos o informes que están vinculados con la actividad económica y financiera del contribuyente, puesto que para conocer la realidad de sus actividades es necesario que se conozca cómo se llevaron a cabo las operaciones que dieron lugar al tributo, por lo que debe entenderse que podrá requerir el -origen y metodología de integración- de la información que se encuentra plasmada en el acervo de su contabilidad, situación que no genera ningún perjuicio a los particulares, ya que la información y documentación solicitada es aquella que se encuentra dentro de su contabilidad y que guarda relación con las actividades económicas y financieras que lleva a cabo conforme a su objeto social, sin que pueda considerarse que la autoridad se extralimita en el ejercicio de sus facultades al requerir que los informes, datos y documentos sean exhibidos en un orden u -origen y metodología de integración-

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

conforme lo ameriten las operaciones revisadas, al resultar necesaria para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ese orden de ideas, en la iniciativa en estudio se establece que aun en el caso de que un contribuyente, frente a un requerimiento, deba realizar algún papel de trabajo o relación a efecto de presentar la documentación y/o información que le es solicitada por la autoridad fiscalizadora, no se debe perder de vista que dicho requerimiento se realiza dentro del procedimiento de revisión practicado por la autoridad para verificar que el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales, como lo ordena el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en la iniciativa se refiere que se ha detectado un creciente número de casos en los que los contribuyentes auditados, a los que les fue determinado un crédito fiscal, interponen algún medio de impugnación, en el que argumentan que no están obligados a atender ese tipo de requerimientos de la autoridad fiscal, pues consideran que no existe disposición legal que lo permita, buscando de esta forma justificar la falta de atención a las solicitudes de información, datos, documentos y contabilidad, efectuadas por la autoridad.

Por lo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone en la iniciativa que se dictamina aclarar que siempre ha sido intención del legislador que la autoridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

fiscal pueda, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, es decir, con la especificidad que la operación revisada amerite, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, por ello propone la modificación del artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así pues, en la iniciativa sujeta a dictamen, se precisa que al pretender limitar la forma y los informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella que puede solicitar la autoridad fiscal, haría nugatorios los requerimientos formulados en términos del artículo 42 del multicitado Código, ya que impediría conocer de manera certera la situación económica y fiscal de los contribuyentes y ello puede ocasionar que calcule o determine contribuciones erróneamente.

De igual forma, se sostiene que con la propuesta realizada, no quedará duda de que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos, en la medida en la que se trata de información y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

documentación que el contribuyente se encuentra obligado a conservar como parte de su contabilidad.

3.10. Contadores Públicos Inscritos

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a dictamen, propone reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que actualmente establece una obligación específica del contador público inscrito, consistente en informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

En la iniciativa, se señala que el contador público inscrito juega un papel relevante en la materia fiscal, debido a que es la persona experta que se encarga de dictaminar los estados financieros o las operaciones de enajenación de acciones de los contribuyentes. Para realizar esas tareas, se debe cumplir con una serie de requisitos, entre otros, acreditar una experiencia mínima de tres años en la elaboración de dictámenes fiscales.

Igualmente, se precisa que el contador público inscrito es una persona que cuenta con conocimientos técnicos especializados en la materia fiscal, que le permiten dictaminar estados financieros y operaciones de enajenación de acciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Además, se manifiesta que se debe tener presente que es obligación general de toda persona, a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía, conforme a lo establecido en el artículo 222, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en la parte que interesa establece:

"Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

[...]"

En ese sentido, en la iniciativa que se dictamina se establece que, al ser una obligación general la de informar al Ministerio Público la conducta que puede constituir la comisión de un delito, cuando el contador público inscrito tenga conocimiento de una conducta que puede constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo de manera directa al Ministerio Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En tal virtud, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía mantener en la porción normativa en comento solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.11. Fortalecimiento de las facultades de recaudación

En la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, se propone a esta Soberanía derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del Código Fiscal de la Federación para permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone otorgar dicho beneficio, atendiendo a que en ocasiones los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

créditos son en cantidades considerables que su pago en una sola exhibición afectaría la estabilidad económica de una empresa o persona física.

De igual manera, en la iniciativa de mérito se advierte que la propuesta radica en poder autorizar el pago diferido o en parcialidades tratándose de revisiones en materia de comercio exterior, que se realizan con posterioridad al despacho aduanero, con la finalidad de que los revisados puedan acudir a dicho beneficio y realizar sus pagos, ya sea durante el desarrollo de la revisión (autocorrección) o al momento de que se les haya determinado un crédito fiscal.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal estima necesario reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, derivado de la complejidad para la calificación de algunas garantías (por ejemplo, el embargo en la vía administrativa), considerando que los plazos de calificación pueden ser de hasta tres meses y con la finalidad de no afectar a los contribuyentes que pretenden garantizar el interés fiscal, considerando necesario realizar un ajuste en la referida porción normativa, en el sentido de que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación. Con la reforma propuesta el monto a garantizar será el actualizado al momento del ofrecimiento y no al momento de la emisión de la resolución al contribuyente que contenga la calificación de la garantía.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

3.12. Infracciones y sanciones

En la iniciativa que se dictamina, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal expone que el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando las personas obligadas a presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código no lo hagan dentro de los plazos señalados, las autoridades fiscales procederán a exigir la presentación de la información, indicando que deben de imponer una multa por no atender dichos requerimientos.

También, se refiere, que en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, del citado Código, no existe una infracción con su respectiva sanción para el incumplimiento a los requerimientos de información relativos a los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del multicitado Código.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía la reforma de los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, propone a esta Soberanía reformar el artículo 83, fracción IX del Código Fiscal de la Federación para efecto de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal, en atención a las siguientes consideraciones:

Al respecto, en la iniciativa sujeta a dictamen, se refiere que el artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación establece que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le haya incorporado el sello digital, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal sólo debe proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante. Sin embargo, informa que se ha detectado que ciertos contribuyentes requieren a los solicitantes de comprobantes fiscales que exhiban o proporcionen su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Por consiguiente, señala que la conducta relatada con antelación va más allá de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y para contrarrestarla el Servicio de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria emitió el Criterio 1/CFF/NV, publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que se califica como una práctica fiscal indebida, entre otras, condicionar la expedición de comprobantes fiscales a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal; asimismo, mediante sus diversos canales de comunicación, asiste y orienta a los contribuyentes al respecto, tanto a los emisores como a los solicitantes de comprobantes fiscales.

En virtud de lo anterior, en la iniciativa que se dictamina propone a esta Soberanía, que con el objeto de que la autoridad fiscal pueda erradicar esa práctica fiscal indebida, deberá existir una infracción en materia de comprobantes fiscales digitales por Internet, para disuadir a los contribuyentes que persisten en dicha práctica y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los contribuyentes. El supuesto de infracción que propone será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.13. Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

En la iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, se propone adicionar en el artículo 124, una fracción X, estableciendo una causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido. Lo anterior, en atención a que la autoridad fiscal ha detectado que cada vez un mayor

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

número de contribuyentes controvierten los actos administrativos mediante el recurso de revocación, argumentando desconocerlos, para obligar a la autoridad a darles a conocer el acto y otorgarles un plazo para ampliar el recurso y formular argumentos jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad de la notificación, así como del acto administrativo.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal sostiene que el argumento referido ha sido utilizado de manera excesiva por los contribuyentes, aun y cuando existen constancias fehacientes de que tienen conocimiento de los actos administrativos.

Al respecto, señala la iniciativa que debe tenerse presente que, tal como lo dispone el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, la interposición del recurso de revocación es de carácter optativo, lo cual permite al interesado acudir de manera directa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promoviendo el juicio contencioso administrativo y manifestar el desconocimiento de las resoluciones o actos. Ante tal situación, conforme a lo establecido por el artículo 15, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la autoridad fiscal al contestar la demanda se encuentra constreñida a proporcionar la resolución administrativa y sus constancias de notificación, a fin de que el interesado pueda combatirla mediante los argumentos jurídicos que estime pertinentes en la ampliación a la demanda tal como

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

lo establece el artículo 17, fracción II de la misma Ley en cita, lo que denota que la garantía de defensa del contribuyente se encuentra salvaguardada.

Finalmente, se indica que, si el contribuyente busca que se le dé a conocer el acto administrativo que impugna, deberá optar por el juicio contencioso administrativo federal.

3.14. Garantía del interés fiscal

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, reformar el artículo 141, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal.

En ese sentido, sostiene que aunque en principio se establece la obligación de garantizar a través del billete de depósito, dicha obligación no es absoluta, sino que se reconoce la posibilidad de que la capacidad económica del deudor no le permita garantizar la totalidad del adeudo de esa manera, de ahí que se flexibilice la obligación inicial y se permita la combinación de formas de garantía, según la situación particular del contribuyente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Considerando lo anterior, propone reformar el artículo 141, fracción I del citado Código, con el fin de adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

También señala que es de explorado derecho que es una obligación constitucional para los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa y es de interés general el que los créditos fiscales sean pagados por los contribuyentes a fin de que el Estado obtenga los recursos que requiere para realizar sus funciones.

En ese sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que la tributación de los gobernados tiene, entre otras, una finalidad recaudatoria y tiene carácter "ex lege", es decir, para que surja es indispensable que esté contenida la disposición en una norma con rango de ley, lo cual implica que sea producto del proceso legislativo.

Así, en la iniciativa que se dictamina se precisa que la obligación tributaria nace con carácter obligatorio y el Estado, en virtud de su potestad tributaria, determina los ingresos y formas para cubrir el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, asimismo, administra los recursos provenientes de las contribuciones y las aplica en el gasto público.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Además, en la iniciativa que se dictamina, se precisa que la obligación de pagar las contribuciones incluye la de liquidar los créditos fiscales derivados de la omisión del pago de las mismas, así como la de garantizarlos si se quiere evitar el ejercicio de la facultad económico-coactiva a través de la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, siendo que los recursos regresarán al sujeto en la forma de servicios públicos u otra forma.

Asimismo, señala que en el artículo 149 del Código Fiscal de la Federación se establece la existencia de la preferencia a la Hacienda Pública para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, en la iniciativa en dictamen se establece que la citada preferencia del Fisco Federal para recuperar el monto de los créditos fiscales obedece tanto a la obligación tributaria de rango constitucional que tienen los gobernados y la facultad del Estado para obtener los recursos para los gastos públicos, pues considerando que, en la actualidad, el gasto público ha transformado su papel en el proceso de acumulación económica para el Estado, operando de forma tal que represente una fuente de sustentabilidad de las finanzas, con la idea principal de que la autoridad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

recaude mediante tributos el recurso suficiente para poder satisfacer las necesidades colectivas.

En ese contexto, en la iniciativa en estudio se advierte que el Estado debe velar por satisfacer las necesidades colectivas, a través de la recuperación de las contribuciones. Al respecto, enfatiza que se debe emitir la normatividad o legislación que lo permita, lo cual incluye las formas de garantizar los créditos fiscales, mismas que deben encaminarse a asegurar el cumplimiento de la obligación de los deudores, por lo que propone modificar la terminología de "depósitos en dinero", por "billete de depósito emitido por institución autorizada", como una forma de garantizar el interés fiscal, siendo que el citado billete de depósito es un documento de emisión exclusiva del Banco del Bienestar S.N.C. que ampara un depósito en efectivo, el cual queda a disposición de la autoridad, además de ser de ágil adquisición y reposición, su emisión es gratuita para quien lo adquiere, cuenta con el respaldo del Gobierno Federal, no prescribe, no se requiere aval, no genera intereses, no es negociable y es una figura conocida y utilizada actualmente por los contribuyentes, lo que facilita el proceso de efectividad para la autoridad fiscal.

En tal sentido, según se expone en la iniciativa, se hace una reestructura respecto de las maneras en que la recaudación como medio constitucional para garantizar el bien público temporal hace efectivas sus herramientas para hacerse llegar de los pagos que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

la Federación tiene derecho a percibir, dotando a los órganos del estado de mecanismos legales más sólidos y eficaces para poder allegarse de recursos y solventar el gasto público para satisfacer las necesidades sociales, justificando la eliminación de herramientas obsoletas que no le permiten llegar a la consecución de sus fines recaudatorios.

Asimismo, precisa que los billetes de depósito aceptados como garantía del interés fiscal, modalidad que, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, representa una forma de recuperación más sencilla y ágil para la autoridad fiscal y para el contribuyente se traduce en un trámite que no es engorroso y le genera seguridad jurídica respecto de la cantidad líquida a garantizar.

Por otro parte, en la iniciativa referida se establece que las formalidades y los requisitos que se deben cumplir para garantizar los adeudos a través del billete de depósito son distintos a los que corresponden a la carta de crédito, inclusive, el procedimiento para hacer efectiva cada una de las citadas formas de garantía, también es distinto, por lo que propone realizar la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en la fracción II la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Administración Tributaria, en consecuencia, sostiene que se deberá efectuar el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

También, se propone en la misma iniciativa adicionar la carta de crédito en el artículo 141, fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se tienen aceptadas cartas de crédito y las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad.

Además, en la iniciativa que se dictamina se sostiene que las instituciones de crédito realizan el pago de manera directa, sin interponer medios de defensa en contra de los actos de la autoridad fiscal, lo que se traduce en un procedimiento expedito para la recuperación de los adeudos.

Por otra parte, en la iniciativa se manifiesta que se ha identificado que algunas de las formas señaladas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación para garantizar los créditos fiscales no cumplen con la función primordial, que es la de asegurar el pago de los créditos fiscales, ya sea porque el bien señalado resulta no ser de fácil realización o venta o porque dicha figura no resulta redituable para la recuperación que el Estado debe realizar de las contribuciones para el gasto público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual manera, se refiere a su vez que la situación que acontece con las cuentas de garantía del interés fiscal que operan las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas en términos del artículo 141-A del Código Fiscal de la Federación, a través de fideicomisos, pues aun y cuando la finalidad del citado fideicomiso la determinan los clientes-contribuyentes, es la institución fiduciaria quien, de acuerdo a sus capacidades operativas, determina el proceder de los bienes incluidos en el fideicomiso para el pago de la obligación; prueba de lo anterior es que actualmente no se tienen ofrecimientos de garantías de depósitos en dinero, ni se cuenta con convenios con alguna institución de crédito que las pueda amparar, por lo que propone a esta Soberanía eliminar como forma de garantía las "cuentas de garantía del interés fiscal", pues resulta innecesario mantener una forma de garantía que no resulta eficiente para la recaudación que el Estado debe realizar de las contribuciones para el gasto público.

Además, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar la actual fracción II relativa a la modalidad de prenda o hipoteca, para quedar como fracción III, considerando que debe existir una homologación con la reforma realizada al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a que la garantía del interés fiscal, debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales y no generar mayores gastos al erario público que aquellos que conlleva el cobro de un crédito fiscal y el importe del mismo. De ahí que propone dejar a salvo la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

facultad de la autoridad para que, a través de reglas de carácter general identifique los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.

En ese contexto, en la iniciativa se sostiene que se ha detectado que los contribuyentes ofrecen actualmente los mismos bienes a través de las figuras de prenda o hipoteca, por lo que se considera importante armonizar la normatividad y con ello brindar certeza a los actos de la Autoridad Fiscal y dar seguridad jurídica a los contribuyentes que requieren garantizar sus adeudos fiscales a través de esta figura.

Asimismo, en la iniciativa que se analiza se propone reformar el segundo párrafo de la actual fracción III del artículo 141, atendiendo a la reforma del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a utilizar la terminología "afianzadora" y sustituirla por "institución emisora de pólizas de fianza", en razón de que, actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Por otra parte, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que es procedente reformar la actual fracción V del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a fin de aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, como se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

encuentra redactada la fracción en cita, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.

Asimismo, para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal resulta necesario eliminar la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales, en virtud de que, el valor por el cual dicha garantía es aceptada, puede variar con el paso del tiempo, por lo que no brinda certeza al aseguramiento fiscal, aunado a que genera mayores gastos al erario federal, pues ante la falta de estaticidad, resulta necesario establecer como un requisito adicional, que el contribuyente presente de manera periódica un avalúo para asegurar el monto garantizado, o bien, que la autoridad fiscal, también de manera periódica, realice valuaciones para determinar el valor del bien aceptado.

Al respecto, en la iniciativa se precisa que los títulos valor no son instrumentos de fácil monetización para la autoridad fiscal, toda vez que en la mayoría de los casos el propio contribuyente incumple con los requisitos establecidos para su ofrecimiento, de ahí que dicha figura no sea apta para el cobro, lo que repercute en una afectación al Fisco Federal, pues el Estado no podría recuperar los ingresos y contribuciones que resultan necesarios para el gasto público.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por otro lado, la iniciativa que se dictamina señala que hasta el 2013, el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación establecía que cuando el contribuyente hubiera interpuesto recurso de revocación o, en su caso, el procedimiento de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación en los que México es parte, el plazo para garantizar el interés fiscal sería de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa y si transcurrido dicho plazo para garantizar el interés fiscal no se había resuelto el recurso de revocación, el contribuyente no estaría obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que fuera resuelto el recurso.

Asimismo, especifica que del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2021, el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación estableció que cuando los contribuyentes interponían en tiempo y forma el recurso de revocación, los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o, en su caso, el procedimiento de resolución de controversias establecidos en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, no estarían obligados a exhibir la garantía correspondiente, sino hasta que fuera resuelto cualquiera de los medios de defensa.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En el mismo contexto, en la iniciativa se refiere que a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha, el artículo 144, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que cuando el contribuyente hubiera interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el mismo Código o los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa.

Por lo anterior, refiere la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que es evidente que los contribuyentes a lo largo de los años han estado dispensados de garantizar el interés fiscal cuando promueven el recurso de revocación y los recursos de inconformidad establecidos en la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; enfatiza que el Servicio de Administración Tributaria ha observado que existen una gran cantidad de créditos fiscales no garantizados y algunos contribuyentes sólo promueven el referido recurso de revocación con el objetivo de no garantizar sus adeudos y contar con el tiempo necesario para suspender sus actividades, crear nuevas empresas, las cuales no tendrán adeudos, e inclusive desaparecer del domicilio fiscal o provocar su insolvencia, para no pagar los créditos fiscales adeudados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También la iniciativa que se dictamina señala que una vez resueltos los referidos recursos en sentido desfavorable a los contribuyentes y ya no ser localizados con motivo de la dispensa de no encontrarse obligados a garantizar el crédito fiscal, el cobro es imposible, aun cuando las autoridades han invertido recursos humanos y materiales para determinar las contribuciones omitidas y resolver los recursos respectivos.

Continúa manifestando que estas prácticas recurrentes se han visto también dentro del juicio contencioso, en el cual los contribuyentes continúan sin ofrecer una garantía del interés fiscal, obteniendo una suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

Además, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal destaca en la iniciativa que se dictamina, que el otorgamiento de la garantía del interés fiscal es el medio a través del cual se le asegura a la autoridad el cumplimiento de la obligación sustantiva, es decir, el pago de las contribuciones por parte del contribuyente deudor, por lo que derivado de las conductas evasivas reiteradas considera necesario eliminar esa dispensa en los recursos de revocación que regula el Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de que se pueda realizar el cobro de las contribuciones ya determinadas por la autoridad y que no se permita a los contribuyentes abusar de esa práctica.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

Asimismo, en congruencia con todo lo anterior, se propone a esta Soberanía reformar el artículo 141, penúltimo párrafo, a fin de que en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo, se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en este mismo artículo.

En tal sentido, según se expone en la iniciativa con esta reforma el contribuyente tiene salvaguardado su derecho de promover los medios de defensa a su alcance, pero se deberá garantizar el interés fiscal al promoverlos, lo que implica un claro beneficio para realizar el cobro al contribuyente deudor y en beneficio de la correcta recaudación.

De igual manera, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal señala que ya no existirá la dispensa de garantizar el crédito fiscal al promover los recursos de revocación establecidos en el Código, por lo que es necesario también reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, en la iniciativa se propone a esta Soberanía, derivado de la reforma al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156-Ter, fracciones II y III, del mismo Código.

3.15. Combate al mercado ilícito de hidrocarburos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

En la iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, se propone con el objetivo de combatir el mercado ilícito de hidrocarburos, en materia de controles volumétricos, adicionar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) como supuesto de infracción: que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de establecimientos o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado. En el diverso 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación se propone a esta Soberanía adicionar la multa correspondiente, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, adicionalmente procederá la clausura del establecimiento.

4. Delitos fiscales y de comercio exterior

4.1. Códigos de Seguridad

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal expone que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en su artículo 19, fracción XXII la obligación para los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros destinadas a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

su venta en México. Además, deben registrar, almacenar y proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del citado código. Este código tiene por objeto identificar el origen, legalidad y cumplimiento fiscal y sanitario de cada cajetilla de cigarro en el país.

De igual manera, en la iniciativa se señala que el artículo 19-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, prevé que, cuando el Servicio de Administración Tributaria detecte cajetillas que no cuenten con el código de seguridad impreso, estas serán aseguradas y pasarán a propiedad del Fisco Federal, para proceder a su destrucción. Para tales efectos, se facultará al Servicio de Administración Tributaria a realizar en cualquier momento verificaciones en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que deban contener impreso el código de seguridad, observando para ello el procedimiento contenido en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación.

En este mismo sentido, refiere que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 86-G, establece como infracciones de los productores, fabricantes e importadores de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el incumplimiento de la obligación de imprimir el código de seguridad en cada cajetilla de cigarros destinada para su venta en México conforme lo ordena el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Las sanciones pecuniarias derivadas de esta infracción oscilan entre los \$10.00 a los \$20.00 por cajetilla, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86-H del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, dispone en el artículo 86-I del Código Fiscal de la Federación que también incurre en infracción quien almacene, venda, enajene o distribuya en México cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que no contengan impreso el referido código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o que el mismo resulte apócrifo, imponiéndose una multa de \$10.00 a \$20.00 por cada cajetilla de cigarros en dichas situaciones. En estos casos, conforme al artículo 86-J del Código Fiscal de la Federación, las cajetillas de cigarros serán aseguradas y pasarán a propiedad del Fisco Federal para su posterior destrucción.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal sostiene en la iniciativa, que el combate a la evasión fiscal constituye una de las estrategias prioritarias para financiar el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

desarrollo, y que tiene como fin el poder financiar un mayor crecimiento y desarrollo económico. De ahí que resulte indispensable que el Estado cuente con mayores recursos y se fortalezcan las acciones para erradicar la evasión fiscal. Para lograr este propósito, se requiere dotar al gobierno de instrumentos que permitan detectar oportunamente a los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales y atacar de manera puntual el incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este orden de ideas, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone, con el fin de disuadir las prácticas que afectan la recaudación fiscal, asimilar al delito de contrabando la conducta de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que omitan la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarros destinadas a su venta en México. Lo anterior implicaría elevar a la categoría de conducta grave las infracciones administrativas previstas actualmente en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y en el Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, con el propósito de brindar mayores herramientas a las autoridades fiscales, propone que se reforme la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, a fin de equiparar al delito de contrabando la conducta de enajenar, comerciar, adquirir o tener en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, cajetillas de cigarros, otros tabacos labrados u otros

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

productos que contengan nicotina, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, que no contengan impreso el código de seguridad previsto en el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, o bien que el mismo sea apócrifo o esté alterado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19-A de la citada Ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal destaca que esta medida permitirá que las autoridades fiscales puedan contar con más instrumentos para mitigar las operaciones ilícitas, prevenir la defraudación fiscal y fortalecer los incentivos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Con ello, se busca aumentar la eficiencia recaudatoria, reducir la evasión fiscal y combatir frontalmente la corrupción.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina, se precisa que el propio artículo 105, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ya contempla como delito equiparable al contrabando la enajenación, comercialización, adquisición o tener en su poder por cualquier título mercancía extranjera sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas, por lo que se podría adicionar el supuesto de los códigos de seguridad para los cigarros dado que éstos al igual que los marbetes cumplen la misma función de estampilla fiscal.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2023, Año de la Mujer Indígena"

4.2. Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone adicionar el artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación, con el objeto de sancionar a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada en cualquiera de los procedimientos regulados por dicho ordenamiento.

En la iniciativa se señala que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.

Además, de que de este mandato constitucional han derivado principios constitucionales que rigen los límites del legislador al momento de establecer los tributos, entre otros: legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad tributaria y destino al gasto público.

En este contexto, en la iniciativa se resalta que el principio de generalidad tributaria implica que todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del gasto público, obligación que ha servido de bandera al Estado para fortalecer la recaudación en beneficio del bien común.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

De igual manera, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal manifiesta que tal compromiso resulta indispensable para que el Estado cumpla con su deber hacia la ciudadanía, esto es, garantizar servicios de calidad en materia de educación, salud, seguridad, infraestructura, transporte público, programas sociales, etc.

No obstante, en la iniciativa se advierte que existen contribuyentes que, en contravención al mandato constitucional, tienden a realizar prácticas indebidas con el fin de evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En particular, se destaca que algunos promueven medios de defensa contra de resoluciones determinantes de créditos fiscales, sustentando sus argumentos en hechos o datos falsos, o documentación falsa o alterada. El incentivo radica en que, aun cuando sus defensas resulten improcedentes, no enfrentan sanción alguna, más allá de la ineficacia del medio de impugnación.

Adicionalmente, se subraya que estas conductas vulneran de forma fraudulenta los principios constitucionales de generalidad, solidaridad y equidad en la distribución de la carga tributaria que tienen el objeto de satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En consecuencia, en la iniciativa se manifiesta que los contribuyentes cumplidos terminan absorbiendo de manera desigual el sostenimiento del gasto público, lo que representa una carga injusta y contraria al orden constitucional.

Asimismo, enfatiza que la omisión dolosa de información o documentación, bajo la argucia de que se utiliza para hacer sostenible el ejercicio de defensa fiscal, no constituye un ejercicio legítimo del derecho de defensa, sino un abuso procesal que persigue fines ilícitos con la evidente pretensión de obtener ventaja procesal fiscal y de no pagar impuestos o disminuir su carga contributiva en perjuicio de la finalidad de la tributación proporcional y equitativa de la sociedad, ya sea justificándose en hechos notoriamente falsos, o figuras legales, recursos y otros medios jurídicos inaplicables.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea que este problema es relevante tanto en lo relativo a la obligación Constitucional de contribuir en el gasto público, y por otro lado, la facultad recaudatoria del Estado.

Además, expresa la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que, de no atender el primer caso, resultaría lesivo a los intereses de los contribuyentes cumplidos, al tiempo que sometería al propio Estado a un escenario de entorpecimiento, dilación, o inaplicación de la proporcional y equitativa tributación, así como también en perjuicio de la justicia fiscal, con el beneficio indebido y no justificado a un individuo o grupo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

A su vez, en cuanto al segundo punto, en la iniciativa se señala que esto implicaría someter al Estado a la indeterminación jurídica, toda vez que sólo ejercita su función recaudatoria con el fin de allegarse de recursos monetarios con el objetivo de contar con los recursos materiales y humanos para atender todas las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden.

Por ello, se considera indispensable revertir esta situación, proponiendo como medida disuasiva y sancionatoria la tipificación de la conducta como delito. De lo anterior, en la iniciativa se concluye que se busca que el actuar de quien declare hechos o datos falsos, presente documentación falsa o alterada en los procedimientos fiscales sea perseguido y castigado, con el propósito de inhibir dichas prácticas y proteger los intereses de la sociedad.

4.3. Presunción de contrabando y su equiparable

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 103, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación, para incorporar como conducta delictiva la falta de acreditación del no arribo de mercancías de comercio exterior al almacén general de depósito por caso fortuito o de fuerza mayor.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, propone adicionar al artículo 103 del Código Fiscal de la Federación las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII con cuatro nuevos supuestos de presunción del delito de contrabando vinculados con mercancías introducidas al territorio nacional bajo esquemas preferentes, respecto de las cuales no se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables. En concordancia, plantea reformar el artículo 104, para fijar que en estos supuestos que se proponen adicionar, la pena será de cinco a ocho años de prisión.

En ese sentido, en la iniciativa se señala que la anterior propuesta está fundamentada en la experiencia de las autoridades aduaneras, que han detectado diversas estrategias mediante las cuales, a través de operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introducen mercancías al país incumpliendo las obligaciones y formalidades para su ingreso o salida del territorio nacional, estrategias que, además del perjuicio ocasionado al Fisco Federal, también originan impactos nacionales en materia económica, de seguridad y salud.

Por esta razón, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal considera indispensable otorgar una protección jurídica especial, incorporando presunciones específicas de contrabando para operaciones de comercio exterior con independencia de las infracciones y sanciones ya previstas, complementando los demás supuestos de presunción tipificados en el Código Fiscal de la Federación, aplicables a la introducción

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

o extracción de mercancías del territorio nacional, con el fin de combatir prácticas dolosas que se consideran conductas que ameritan una pena privativa de la libertad.

Para ejemplificar lo anterior, en la iniciativa se refiere a las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, las cuales, con el fin de incumplir la obligación de su retorno y mediante actos simulados u operaciones inexistentes, abusan del beneficio que les otorga la Ley Aduanera de poder transferir mercancías que hubieran importado de manera temporal a otras maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por los que vayan a llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación.

De igual modo, en la iniciativa se propone penalizar a quienes introduzcan al país mercancías que se destinen a un régimen de importación temporal y, mediante operaciones inexistentes o simuladas, las retiren de los lugares destinados para su estancia.

De igual manera, se propone que se tipifique la conducta de quienes, estando autorizados para almacenar o transportar las mercancías, y no justifiquen el faltante de las que hubiesen sido ingresadas al recinto autorizado, así como los titulares de almacenes generales de depósito que permitan el retiro de mercancías que se encuentren destinadas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con formalidades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

aduaneras. La propuesta toma en consideración la importancia de la función y responsabilidad que tienen dentro del proceso de entrada y salida de mercancías del país, así como del despacho aduanero.

Asimismo, se resalta que estas conductas no sólo implican que las mercancías se encuentren ilegalmente en el territorio nacional, sino que además, dichas personas cuentan con una autorización especial por parte de la autoridad que les confiere ciertas prerrogativas respecto al manejo, almacenaje, conservación y custodia de las mismas, de ahí que, no sólo estarían incumpliendo obligaciones de carácter administrativo, provocando con ello la procedencia de su cancelación y multa por la comisión de una infracción, sino que además estarían actuando dolosamente en perjuicio de los intereses del país.

Finalmente, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía adicionar la fracción XVIII al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, para establecer como delito que se sancionará con las mismas penas de contrabando, a la conducta del importador de mercancías que certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un trato arancelario preferencial.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. A consideración de esta Comisión Dictaminadora, la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal relativa a "falsos comprobantes fiscales" atiende el mandato Constitucional contenido en el *"Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa"*, en tanto propone armonizar el Código Fiscal de la Federación, en relación con los delitos en los cuales resulta procedente la prisión preventiva oficiosa, por lo que es acertado contar con diversas medidas para normar lo relativo a los "falsos comprobantes fiscales", y las consecuencias jurídicas para los contribuyentes en el caso de que realicen cualquier actividad relacionada con los mismos.

Las respectivas medidas van correctamente dirigidas a aquellos contribuyentes que utilizan comprobantes que considerándose auténticos por permitir identificar al receptor, emisor, la hora de elaboración, fecha y lugar de expedición, flujo de efectivo y provenir de plataformas digitales del propio Servicio de Administración Tributaria o de proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, contienen información falsa, contraria a la realidad o inexistente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que resulta necesario para combatir la conducta de emisión y uso de "falsos comprobantes fiscales", que la autoridad fiscal cuente con: diversos medios de prevención, el uso de herramientas tecnológicas, nuevas facultades de comprobación, restricción y cancelación del certificado de sello digital y nuevos tipos penales para contrarrestar los comportamientos y esquemas que se han vuelto más complejos y han creado planeaciones para seguir evadiendo o disminuyendo el pago de los impuestos, ello para cumplir con el mandato Constitucional anteriormente señalado.

Por lo anterior esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en las propuestas para contrarrestar los "falsos comprobantes fiscales", que a continuación se indican:

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de adicionar una fracción XIV, al apartado C y un segundo párrafo a dicha fracción del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para dotar al Servicio de Administración Tributaria con la facultad de negar el Registro Federal de Contribuyentes cuando se detecte que el contribuyente actualiza alguno de los supuestos referidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI, XII y XIII o, en su caso, aquellos que actualicen los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I, a IV y IX, ambos del mismo Código. Asimismo, para dar un sustento

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

jurídico para efecto de que a través de una cláusula habilitante la autoridad fiscal esté facultada para desarrollar en la normatividad secundaria todos los procesos, requisitos y condiciones necesarias para que le permitan determinar la procedencia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, atendiendo a que se ha detectado que diversas personas morales, cuyos integrantes se encuentran en incumplimiento, dejan de operar y constituyen nuevas sociedades por los mismos socios, accionistas o integrantes, lo que representa una alerta respecto a posibles planeaciones fiscales e incluso la posibilidad de exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Cabe mencionar que muchas de estas empresas pueden ser utilizadas con fines ilícitos como es la emisión de comprobantes fiscales sin el respaldo de operaciones reales (factureras), lo cual crea un riesgo para la administración tributaria.

La que dictamina está de acuerdo con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de adicionar una nueva fracción IX al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de coadyuvar en la recaudación estableciendo como requisito a los comprobantes fiscales por Internet que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, y que de no contener este requisito se consideren falsos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión considera acertada la adición del artículo 29-A Bis al Código Fiscal de la Federación, para señalar que cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en dicho ordenamiento y estas detecten que el contribuyente incumple con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de dicho Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin la necesidad de agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, en relación con el 42, fracción V, inciso g) del multicitado Código.

De igual forma, se está de acuerdo en adicionar un inciso g), a la fracción V, así como un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a fin de facultar a las autoridades fiscales de practicar visita domiciliaria a los contribuyentes que se presuman que emitieron comprobantes fiscales digitales por Internet sin cumplir con el requisito del 29-A, fracción IX (amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales) del Código citado y realizar una determinación respecto de la emisión de falsos comprobantes fiscales. En ese sentido, se estima adecuado que la autoridad fiscal pueda aplicar el nuevo procedimiento contra las factureras establecido en el artículo 49 Bis que se propone adicionar al referido ordenamiento.

De lo anterior, resulta indispensable considerar que el comprobante fiscal digital por Internet constituye uno de los principales instrumentos de control y fiscalización, cuya finalidad es amparar operaciones verdaderas, existentes o actos jurídicos reales, no

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2015, Año de la Mujer Indígena"

obstante, en la práctica se han detectado contribuyentes que simulan actos jurídicos con el objeto de obtener beneficios fiscales indebidos, generando así un grave perjuicio al erario público, por tal situación se considera conveniente la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de adicionar un artículo 49 Bis al Código Fiscal de la Federación, correspondiente a una visita domiciliaria específica, con la finalidad de establecer un procedimiento en el cual se pueda verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

De lo anterior, para esta Dictaminadora se considera acertada la adición propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que ayudará al Servicio de Administración Tributaria a detectar de una manera eficiente a los contribuyentes que emitan falsos comprobantes fiscales digitales por Internet, asimismo, evitará que más empresas se dediquen a realizar actos ilícitos y como consecuencia de ello llevar un proceso penal.

Esta Dictaminadora también considera viable que una vez concluida la facultad de comprobación prevista en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, en el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

sentido de que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, la autoridad fiscal pueda cancelar el certificado de sello digital, tal como lo establece en su propuesta de adición del artículo 17-H, fracción XIII del mismo ordenamiento legal.

La Dictaminadora concuerda con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de adicionar al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación la facultad a la autoridad fiscal de presentar querella en contra de aquellos contribuyentes a los que se les determinó que emiten falsos comprobantes fiscales y con ello armonizar la reforma con el artículo 19 Constitucional.

Esta Comisión está de acuerdo con la adición de la fracción XIV al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, estableciendo el respectivo supuesto de restricción, esto en relación con el nuevo procedimiento establecido en el artículo 49 Bis del mismo ordenamiento, en el sentido de que si los contribuyentes receptores de falsos comprobantes fiscales no revierten el efecto fiscal que les dieron, la autoridad tendrá la facultad de restringir el certificado de sello digital, el cual es necesario para emitir dichos comprobantes fiscales.

Sin embargo, esta Comisión advierte que la fracción XIV del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación requiere una precisión, pues hace referencia al diverso artículo 49 Bis, fracción IX del mismo ordenamiento jurídico, debiendo ser la fracción X del



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

citado artículo 49 Bis, pues es esta última fracción la que establece el plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que los contribuyentes que recibieron los falsos comprobantes fiscales presenten una declaración complementaria y reviertan el efecto fiscal que les hubieran dado.

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar la fracción XIV del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 17-H Bis. ...

...

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción ~~X~~ ~~IX~~ del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción

..."

Para esta comisión resulta relevante destacar que los artículos previamente citados guardan una congruencia normativa debidamente estructurada, lo cual otorga a la autoridad mayores elementos para asegurar una aplicación uniforme y eficaz de las disposiciones tributarias en contra de las factureras.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, la adecuada implementación de estas disposiciones permite elevar los niveles de certeza jurídica en las relaciones entre los contribuyentes y la autoridad, reduciendo de manera significativa la evasión y elusión fiscal, así como garantizando una mayor transparencia en la emisión, validación y fiscalización de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

SEGUNDA. Con la finalidad de que los contribuyentes puedan acceder a trámites fiscales que se realicen de forma más sencilla, rápida y eficaz, que se encuentren debidamente previstos en el Código Fiscal de la Federación y se eliminen indebidas interpretaciones, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal propone diversas medidas que a continuación se dictaminan:

Verificación de la identidad

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, consistente en reformar el artículo 17-F, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, para efecto de suprimir la porción normativa "así como el de la verificación de identidad de los usuarios", con el objeto de que el contribuyente tenga certeza jurídica sobre quién verificará la información sobre su identificación cuando haya optado por el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así, quedará claro que únicamente el Servicio de Administración Tributaria sería el encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente.

Facilidad para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

Esta Comisión está de acuerdo con la propuesta de reformar el artículo 17-H Bis, fracción I, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, a efecto de liberar a los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza, de la obligación de presentar la declaración anual a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, la que dictamina considera acertado que en aras de continuar con la máxima simplificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas del régimen simplificado de confianza, se libere a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración anual contenida en los artículos 113-E, cuarto párrafo, 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aminorando aún más las obligaciones fiscales a su cargo y facilitando a dichos contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Plazo máximo para cancelar comprobantes fiscales digitales por Internet

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de reformar el artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para que los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet que emitan, a más tardar en el mes en el que se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Se advierte que, con la presente propuesta, se elimina la problemática que se presenta particularmente con los comprobantes emitidos al final del ejercicio fiscal, permitiendo que cuando se realice el llenado de la declaración anual cuenten con toda la información para su llenado.

Revisión o reconsideración administrativa

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la reforma al artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para precisar que las resoluciones a que se refiere dicho precepto legal son las determinantes de créditos fiscales, con lo que resultaría improcedente la solicitud de revisión o reconsideración administrativa de cualquier resolución de otro tipo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, que con esta propuesta se otorga certeza jurídica sobre la interpretación de la disposición fiscal que nos ocupa, en el sentido de que dicho precepto legal únicamente aplica para resoluciones determinantes de créditos fiscales, con lo que contra cualquier otra resolución resultaría improcedente a la luz del artículo 36, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Además, también se coincide con la propuesta, ya que se confirma la intención primigenia del legislador federal, que estableció como un requisito de procedencia del referido procedimiento extraordinario que el crédito fiscal no haya prescrito, esto es, la naturaleza o tipo de resolución a revisar siempre ha estado sujeta a esta condición: que sea una determinante de crédito fiscal. Tal es la interpretación y aplicación de la norma que efectúan las autoridades fiscales.

Multa atenuada para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza

También esta Dictaminadora está de acuerdo en la propuesta para reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, para incluir a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza dentro de la sanción que les aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal, esto es, en caso de que se actualice el supuesto establecido en la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, actualmente debe ser sancionado con la multa establecida en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el artículo 84, fracción IV, inciso a); sin embargo, tal circunstancia los coloca en estado de desigualdad en comparación con los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en este último caso la sanción es mucho menor, toda vez que estos últimos son sancionados conforme al inciso b).

Plazo para realizar notificaciones

Esta Dictaminadora está de acuerdo con los razonamientos que señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa que se analiza, en el sentido de reformar los artículos 145, segundo párrafo, fracción V, 151, fracción I, tercer párrafo, 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo y 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de ampliar el plazo para realizar las notificaciones: personales, por buzón tributario, por estrados y por edictos, de 3 a 20 días hábiles.

Cabe aclarar que en lo que respecta al artículo 156-Ter, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación se estimó necesario hacer una precisión a la iniciativa, entre el texto que se contiene en el cuadro comparativo (que es el correcto, atendiendo a la exposición de motivos) y el texto del proyecto de Decreto (que es el que se ajusta en el presente dictamen), ya que se encuentran invertidos los días del plazo que se propone ampliar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar el segundo párrafo del artículo 156-Ter del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 156-Ter. ...

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al **tercer** ~~vigésimo~~ día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al **vigésimo** ~~tercer~~ día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

... "

TERCERA. La que dictamina está de acuerdo con las propuestas de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante las cuales se dota a la autoridad fiscal de nuevas herramientas jurídicas en materia de: restricción temporal de los certificados de sello digital; establecer que los estados de cuenta corresponden a los emitidos por cualquier institución financiera; depuración por falta de actividad al Registro Federal de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Contribuyentes; verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos; nuevos requisitos para la expedición de comprobantes fiscales; revisión en tiempo real a las plataformas digitales; uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte; notificación por oficio del informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados; información que debe proporcionar el contribuyente en una revisión de gabinete; eliminar la obligación del contador público inscrito de la comisión de probables delitos; permitir el pago a plazos por operaciones de comercio exterior; nuevas infracciones y sanciones en materia de hidrocarburos; adicionar causal de improcedencia en recurso de revocación cuando argumenta desconocer el acto que recurre y eliminar la dispensa de la garantía del interés fiscal, las cuales de manera específica se reseñan a continuación:

Restricción temporal del certificado de sello digital para facturar

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa a la adición de la fracción XII al artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer como causal de restricción temporal del certificado de sello digital, cuando los contribuyentes cuenten con créditos fiscales firmes que no hubiesen sido pagados en su totalidad junto con sus accesorios, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción,



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora coincide con la medida implementada, en virtud de que la misma es acorde con el principio constitucional de proporcionalidad en sus tres vertientes, es decir:

- a) Persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que se busca evitar conductas contrarias a los fines de la administración tributaria, como lo es la simulación de insolvencia que impide el cobro de los créditos fiscales.
- b) Resulta adecuada o racional, dado que constituye el medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin, toda vez que se trata de una restricción de carácter temporal, es decir, no deja sin efectos el citado certificado de manera inmediata a su implementación.
- c) Es proporcional, ya que está limitada la procedencia de la medida a los casos en que el crédito fiscal derive del ejercicio de facultades de la autoridad fiscal. Así se garantiza que previamente se desahogó un procedimiento con participación del contribuyente, en el que se determinó su situación fiscal por parte de la autoridad



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

tributaria. Aunado a que la medida está dirigida a contribuyentes que obtuvieron ingresos que superan, por lo menos, cuatro veces el monto de su adeudo.

También esta Comisión Dictaminadora coincide con la adición propuesta del artículo 17-H Bis, fracción XIII, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en atención a que la medida del inciso a) corresponde a restringir temporalmente el certificado de sello digital a aquellos contribuyentes que emitan comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante. Por lo que corresponde al inciso b), la medida propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal combatirá la comercialización indebida de hidrocarburos en aquellos casos en que de manera deliberada se utiliza información incorrecta en los comprobantes fiscales para aparentar el cumplimiento de requisitos legales y contrarrestar:

- a)** La emisión de comprobantes fiscales sin la clave ingreso correspondiente.
- b)** La emisión de comprobantes fiscales en materia de hidrocarburos, en los siguientes supuestos:
 - ✓ Sin el número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
 - ✓ El número de permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía no se encuentre vigente.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- ✓ El número de permiso es distinto al otorgado por la Comisión Nacional de Energía.
- ✓ Se enajenen combustibles sin acreditarse la importación o adquisición legal de los mismos.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta señalada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa a reformar el artículo 17-H Bis, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que exista congruencia entre las revisiones que se realizan en materia de comercio exterior, en las cuales se requiere información en facultades de comprobación y el contribuyente no atiende los requerimientos; hipótesis que encuadra en la conducta del numeral 184, fracción II de la Ley Aduanera, símil de la referida en el numeral 81 del Código Fiscal de la Federación, de ahí que es acertado que se incorporen estas conductas como parte de los supuestos que generan la restricción temporal del certificado de sello digital.

Instituciones financieras distintas de los bancos

La Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en cuanto a que derivado del impacto generado por la tecnología a la forma en que se lleva a cabo el comercio de bienes y servicios a nivel global, el sector de servicios financieros fue uno de los sectores que también implementó el uso de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2015, Año de la Mujer Indígena"

tecnología transformando la prestación de servicios tradicionales de banca y crédito mediante innovaciones que generaron una reducción importante del uso de sucursales para la prestación de servicios financieros.

Asimismo, se coincide con que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las Entidades financieras de referencia en general, no sólo las instituciones de crédito, están obligadas a proporcionar a sus clientes un estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratados. Estados de cuenta que, de acuerdo con la disposición antes mencionada, deben cumplir con los requisitos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general.

En ese sentido, la que dictamina considera correcto reformar el artículo 17-H Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, con el fin de no hacer referencia únicamente a estado de cuenta bancario, ya que utilizar la expresión bancarios resulta limitante, en un contexto en el que los contribuyentes pueden tener cuentas de depósito en otro tipo de instituciones financieras que forman parte del sistema financiero mexicano, conforme a las regulaciones financieras.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, es acertado reformar el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer como parte de la obligación de los visitados, permitir a los visitadores asignados por las autoridades fiscales verificar los estados de cuenta correspondientes a cuentas abiertas en una entidad financiera en general y no solamente los estados de cuenta emitidos por instituciones bancarias.

También se considera oportuna la propuesta de reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que las autoridades fiscales se encuentren facultadas para solicitar la información relativa a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las Entidades financieras en general y no solamente las abiertas en instituciones de crédito, ya que ello resulta limitante.

Finalmente, se coincide con reformar el artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de otorgar a la autoridad fiscal la facultad de poder presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en las cuentas abiertas a nombre del contribuyente en una Entidad financiera en general y no solamente los correspondientes a cuentas abiertas en instituciones bancarias, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones, precisando que lo conveniente es tomar en consideración todas las cuentas de los contribuyentes y no sólo las abiertas en un tipo de institución financiera.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Depuración del Registro Federal de Contribuyentes

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta señalada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, relativa a reformar las fracciones XII y XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, con ello, se tendrá claridad sobre las atribuciones con que cuenta la autoridad para suspender las actividades o disminuir las obligaciones fiscales.

De igual manera, esta Dictaminadora coincide que la reforma referida en el párrafo anterior, dará pauta para fortalecer los supuestos bajo los cuales, la autoridad fiscal puede ejercer facultades relativas a la suspensión de actividades y la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, a fin de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidad de depurar el padrón de contribuyentes inactivos, prevenga riesgos asociados a la suplantación de identidad y el uso indebido de comprobantes fiscales.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que existe necesidad de reformar las fracciones XII y XIII del artículo 27, apartado C del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de dar certidumbre respecto de las atribuciones con las que cuenta la autoridad fiscal para suspender actividades, disminuir obligaciones o cancelar el registro en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que, transcurrido el periodo de inactividad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI, Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes sin estar obligados a ello.

Para efecto de lo anterior, esta Dictaminadora está de acuerdo en que se mejore la redacción de los supuestos que prevé la fracción XIII del apartado C del artículo 27 y replicarlos en la fracción XII; de esta manera, separar en una fracción la facultad de suspensión y en otra la de cancelación, ambas referentes al Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, se está de acuerdo que la reforma que se lleve a cabo contemple los siguientes supuestos:

- ✓ "No han presentado declaraciones",
- ✓ "No han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros", y
- ✓ "No han presentado avisos".

Lo anterior, en virtud de que tales supuestos son mecanismos más idóneos para que la autoridad fiscal pueda ejercer las facultades de suspensión o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

También esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en adicionar en la fracción XIII del apartado C del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, el supuesto de "ni recibido", esto en razón de los contribuyentes que únicamente reciben y no emiten comprobantes fiscales, por el tipo de actividad que realizan.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide que, para el caso de suspensión, se adicione como supuesto, cuando los contribuyentes no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir. Mientras que, para el caso de la cancelación, el supuesto se refiera, a contribuyentes que no cuentan con créditos fiscales, en sustitución del supuesto general que actualmente tiene la fracción XIII, que consiste en "no cuente con obligaciones pendientes de cumplir".

También esta Dictaminadora coincide con la propuesta de establecer que, cuando la autoridad fiscal detecte que, transcurrido el periodo de inactividad para cada caso, los contribuyentes no han presentado declaraciones, no han sido objeto de información en las declaraciones aportadas por parte de terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, ni han presentado avisos al Registro Federal de Contribuyentes, sin estar obligados a ello y, sobre todo, no cuentan con requerimientos pendientes o créditos fiscales, podrá ejercer la facultad que según corresponda, tras constatar el cumplimiento de todas las condiciones.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en lo concerniente a que la propuesta de reforma a las fracciones XII y XIII, no generan cargas fiscales adicionales a los contribuyentes, sino que se enfoca en mejorar los mecanismos de control y actualización, para la correcta depuración del padrón del Registro Federal de Contribuyentes, mediante el uso de información objetiva y trazable y, de esa forma, generar un impacto positivo en la eficiencia administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

En ese orden de ideas, esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en lo relativo a contar con un procedimiento certero de suspensión y cancelación de contribuyentes, que fortalezca el Registro Federal de Contribuyentes al reunir un padrón de contribuyentes depurado y actualizado, generando beneficios directos para las áreas fiscalizadoras del Servicio de Administración Tributaria, pues permite orientar sus recursos humanos, técnicos y tecnológicos hacia la revisión de contribuyentes activos y con potencial real de riesgo fiscal, evitando destinar esfuerzos innecesarios en la atención de entidades que, por su inactividad, carecen de operaciones.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en reformar la fracción XIII, del apartado C del artículo 27 del Código

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Fiscal de la Federación, con el objeto de precisar el momento y supuestos en que procede la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por inactividad del contribuyente y se elimine la referencia a la suspensión del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que lo correcto sería suspender las actividades, conforme a la propuesta de modificación de la fracción XII del apartado C del artículo en cita.

Verificación de documentos emitidos por fedatarios públicos

Esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que es necesario establecer de manera expresa la obligación de los fedatarios públicos de emitir su pronunciamiento a requerimiento de autoridad, respecto a la autenticidad de los instrumentos públicos que emitan y que sean presentados por los contribuyentes, por lo que se considera correcto adicionar al artículo 27, apartado C, fracción VI, un segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para señalar que el Servicio de Administración Tributaria contará con la facultad de establecer mediante reglas de carácter general el procedimiento para tales efectos.

Requisitos para la expedición de comprobantes fiscales

La que dictamina considera acertado que en concordancia con la reforma propuesta en el artículo 17-H Bis, fracción XIII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, respecto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a la restricción temporal del uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales, es necesario que, atendiendo a la importancia económica, fiscal, estratégica y de seguridad pública de la actividad que realizan los contribuyentes relacionados con hidrocarburos y petrolíferos, se establezca dentro de los otros supuestos de requisitos del 29-A, en la fracción V, inciso f) del mismo Código, la obligación de consignar en el comprobante fiscal digital por Internet el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, puesto que cualquier actividad comercial relativa a hidrocarburos y petrolíferos debe contar con dicho permiso, de lo contrario es tráfico ilegal de dichas mercancías.

Como lo señala la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, esta medida tiene como objetivo inhibir conductas indebidas y obligar a los referidos contribuyentes que enajenan o distribuyen petrolíferos e hidrocarburos al cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones relativas a la actividad que realizan y cerrar la brecha a los contribuyentes que trafican o comercializan de manera ilegal hidrocarburos, actuando la autoridad fiscal como coadyuvante de la Comisión Nacional de Energía y, en general, de la estrategia nacional contra el tráfico ilegal de combustibles e hidrocarburos.

De igual forma, se está de acuerdo con la precisión de que el emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, sin que cumplan con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ya se encuentra como infracción establecida

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

en el artículo 83, fracción VII y sancionada conforme a la fracción IV, inciso a) del artículo 84 del Código en cita.

Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal de adicionar el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

Lo anterior, considerando que actualmente los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establecen un esquema en el que se gravan los servicios digitales, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y por residentes en el país, cuando dichos servicios son proporcionados mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los mismos se cobre una contraprestación. Dichos servicios consisten en la descarga o acceso a diverso contenido conocido como streaming, los de intermediación entre terceros, clubes en línea y páginas de cita, así como enseñanza

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

a distancia o de test o ejercicios.

Esta Comisión Dictaminadora comparte la propuesta del Ejecutivo, pues está de acuerdo en que el aumento considerable en los últimos años de los servicios digitales regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hace necesario gestionar en forma más eficiente la información de los contribuyentes que realizan operaciones mediante estos nuevos modelos de economía digital, con la finalidad de mejorar la eficiencia recaudatoria y generar mayor equidad en este gravamen.

Asimismo, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta dado que estos modelos de negocio no solo tienen impacto en el ámbito fiscal y aduanero, sino también económico o tecnológico y, por tanto, se requiere un marco que permita a las autoridades fiscales obtener la información suficiente para verificar el cumplimiento de cualquier tipo de obligación de los participantes del sector dentro de la economía nacional.

Además, la que dictamina está de acuerdo en aprovechar la tecnología que utilizan las plataformas de servicios digitales, pues coincide en que las características de su operación posibilitan que en los referidos servicios se puedan establecer controles electrónicos que aseguren un cumplimiento adecuado en el pago de los impuestos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado que con el fin de obtener información inmediata de las operaciones que registran, considerando los medios tecnológicos con que cuenta la industria del comercio digital, se establezca la obligación de los prestadores de los mencionados servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

De igual forma se considera acertado que, con la finalidad de cumplir con la garantía de legalidad y seguridad jurídica, que establece el artículo 16 Constitucional, el Servicio de Administración Tributaria sea el encargado de establecer las características o especificaciones de los registros y sistemas de cómputo, mediante reglas de carácter general, a efecto de facilitar a los prestadores de servicios digitales la aplicación de la norma.

Asimismo, la que dictamina coincide que dicha atribución no delega ningún tipo de facultad legislativa a favor del Servicio de Administración Tributaria, ya que, al emitir reglas generales de carácter técnico-operativo, únicamente se daría agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la norma expedida por este H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De igual forma, esta Comisión considera importante destacar que la presente obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por otro lado, la que dictamina coincide en que actualmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se prevé que en el caso de que los prestadores de servicios digitales incumplan con las obligaciones consistentes en inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional y tramitar su firma electrónica avanzada, así como cuando las plataformas digitales de intermediación, omitan realizar el pago del impuesto o el entero de las retenciones y la presentación de las declaraciones de pago e informativas, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales. Dicho bloqueo se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México, una vez agotado el procedimiento que se prevé para tales efectos.

En congruencia con lo anterior, esta Dictaminadora concuerda con la propuesta de que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, que esté relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen, se establezca también la sanción del bloqueo temporal antes mencionado, mismo que deberá realizarse en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en virtud de que el incumplimiento de esta obligación generaría consecuencias similares a las que genera el incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente para efectos del impuesto al valor agregado.

Por otra parte, tomando en cuenta que en términos de la fracción I del artículo 42 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal, esta Comisión también coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la propuesta de establecer que las autoridades fiscales celebrarán convenios con dicha Agencia a efecto de coadyuvar en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos, derivado de la obligación que se propone establecer a las plataformas digitales, con la finalidad de establecer una colaboración entre ambas autoridades que permita contar con información suficiente para el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

adecuado control de las obligaciones fiscales de las mencionadas plataformas.

No obstante lo anterior, como parte de los trabajos de análisis de la que dictamina, se considera pertinente realizar algunas adecuaciones al primer párrafo del artículo 30-B de la iniciativa, ya que pudiera generar interpretaciones que no son acordes al objetivo de la iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

La que dictamina observa que las mencionadas plataformas tienen una serie de obligaciones previstas en las leyes fiscales como, por ejemplo, inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ofertar y cobrar conjuntamente con el precio de sus servicios digitales el impuesto al valor agregado, calcular y pagar el impuesto a su cargo, retener y enterar otros impuestos en determinados supuestos, entre otras.

Asimismo, conforme a los artículos 18-D, fracción III y 18-J, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tienen la obligación de proporcionar diversa información como el número de operaciones realizadas, clasificadas por tipo de servicio u operación, su precio, el número de los receptores de los servicios digitales; en el caso de las plataformas digitales de intermediación, adicionalmente deben proporcionar diversa información relacionada con sus clientes, como sería: el nombre completo, CURP, clave en el RFC, domicilio fiscal, institución financiera y clave en la cual reciben sus depósitos de pago, etc.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De acuerdo a lo anterior, es claro que las plataformas digitales, por los servicios digitales regulados en las leyes fiscales, ya se encuentran inmersas en un marco de obligaciones en el que deben proporcionar diversa información a las autoridades fiscales. Por lo anterior, en principio, la que dictamina considera que la obligación prevista en el artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación no es novedosa ni excesiva, sino que se encuentra vinculada al marco vigente en el cual dichas plataformas deben proporcionar información a las autoridades fiscales.

Ciertamente, la que dictamina advierte que el objetivo de la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal es complementar el marco legal de obligaciones fiscales de las plataformas digitales, para permitir que las autoridades fiscales cuenten con la información de carácter fiscal que permita verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otras, el pago y entero de los impuestos correspondientes. Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente aclarar que la información materia de dicha obligación, es aquella de carácter fiscal que permite comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cabe mencionar, que el Poder Judicial¹ ha considerado que la información fiscal comprende, entre otra, toda aquella relacionada con actividades que reflejen ingresos o egresos, que puedan ser sujeto de gravamen y no se encuentran vinculados con datos privados, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente la dignidad humana.

Por lo anterior, con la propuesta de esta Comisión Dictaminadora se establecen límites a los cuales la autoridad fiscal debe sujetarse para prevenir o evitar abusos, dejando en claro que la referida obligación únicamente versa sobre la información necesaria para que la autoridad fiscal verifique el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por lo anterior, esta Comisión propone modificar el primer párrafo del artículo 30-B del Código Fiscal de la Federación propuesto en la iniciativa, para quedar como sigue:

"Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 1o.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real **únicamente** a la información **que**

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2023, dentro del amparo directo número 318/2021. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.
http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=795/0795000029035839009.pdf_1&sec=Jorge_Patricio_S%C3%A1nchez_Ortiz&svp=1



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros ~~relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen~~, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

...

..."

Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y verificación de bienes en transporte

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de adicionar un tercer párrafo al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para establecer que, en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado Código, las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas para generar fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, respecto de los hechos y omisiones que se hubieren conocido, así como de los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Dictaminadora también coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el sentido de que la propuesta previamente indicada, busca modernizar, simplificar y eficientar la interacción ciudadano-autoridad, y tiene una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, al mismo tiempo que transparenta la actuación de la autoridad fiscal y proscribe la arbitrariedad.

Asimismo, esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que con la implementación del uso de herramientas tecnológicas, se podrán registrar, todos esos elementos en fotografías, audios o videos que serán anexados a las actas que seguirán levantándose y que, en su conjunto, servirán para dejar constancia irrefutable del actuar del contribuyente y de la autoridad; con lo que se podrá lograr la finalidad apuntada (la determinación con exactitud de la fecha y hora en que inicia y concluye la diligencia, la descripción del lugar en que se desarrolla la misma, la identificación de los visitadores o verificadores, así como de la persona que atiende la diligencia y los testigos, la entrega de la orden respectiva, la circunstanciación de los hechos y omisiones conocidos, la descripción de los bienes descubiertos, entre otros).

Informe de hechos y omisiones a los contribuyentes auditados



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión Dictaminadora estima oportuna la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de reformar el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de hacer más eficiente la comunicación entre los contribuyentes personas físicas o los órganos de dirección de las personas morales y la autoridad fiscal que está efectuando una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica.

Asimismo, se coincide con ampliar el número de vías en las que la autoridad puede notificarles, a través de cualquiera de las formas señaladas en el artículo 134 del propio Código. También se acepta que se ajuste el momento en que la autoridad debe informarles los hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento en el pago de contribuciones, para que se efectúe dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional en el caso de revisiones electrónicas.

También, se está de acuerdo en que la medida adicional que se implementará tiene como objeto aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente; de ahí que es correcto que la propia disposición establezca que el referido informe no interfiera con los plazos, efectos jurídicos y derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo del propio Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

De la misma manera, se coincide con la propuesta de mantener la cita para que acudan a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, pero dicha comparecencia será más eficiente y productiva, pues para entonces ya se les habrá notificado el oficio en el que se les informaron los citados hechos u omisiones.

Esta Dictaminadora considera correcta la reforma al artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, para establecer que la autoridad fiscal requerirá al contribuyente (persona moral), a partir del oficio mediante el cual se inicia el ejercicio de la facultad de comprobación correspondiente, para efecto de que en el primer acto que comparezca dentro del procedimiento de fiscalización proporcione los datos que permitan identificar a la persona, domicilio, medios de comunicación y contacto para realizar la respectiva notificación del oficio de hechos y omisiones.

Finalmente, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que la propuesta es una medida adicional que la autoridad fiscal implementará para aumentar la seguridad jurídica y efectividad en la comunicación con el contribuyente, mientras que para éste es opcional ejercer este derecho; lo cual es razonable pues la obligación de que la autoridad dé a conocer, a la persona que está atendiendo la auditoría, los hechos u omisiones detectados, es ineludible y se establece expresamente en cada uno de los procedimientos de fiscalización.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Información que debe proporcionarse en una revisión de gabinete

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, de reformar el artículo 48, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para aclarar que cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.

Esta Dictaminadora está de acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, establece que la autoridad fiscal se encuentra facultada para comprobar si los contribuyentes han cumplido debidamente con sus obligaciones fiscales, puede requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que exhiban en su domicilio, establecimiento, en las oficinas de las autoridades o mediante buzón tributario, su contabilidad, así como los datos, documentos e informes necesarios, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de la misma.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, esta Dictaminadora comparte lo señalado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a que el ejercicio de esa facultad se efectúa a través de los diversos procedimientos que establece el propio Código (visita domiciliaría, revisión de gabinete y revisión de dictamen), los cuales se componen de dos fases:

La primera inicia con el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el referido artículo 42, a través de las cuales, la autoridad conoce los hechos u omisiones que constituyen un incumplimiento a las disposiciones fiscales, para lo cual la autoridad requerirá la información y documentación necesaria.

La segunda etapa consiste en la calificación jurídica de tales hechos u omisiones por parte de la autoridad hacendaria, en relación con las obligaciones fiscales que esté revisando.

En ese sentido, esta Dictaminadora estima acertado lo señalado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a la imposibilidad del legislador para prever dentro de la norma la totalidad de la documentación que integra la contabilidad de los contribuyentes atendiendo a las múltiples formas en que éstos pueden llevarla según el tipo de actividades que realizan el precepto en cuestión estatuye de manera general que las autoridades fiscales pueden solicitar cualquier dato, documento o informe relativo a su contabilidad para efecto de llevar a cabo su revisión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Esta Comisión Dictaminadora comparte lo argumentado por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal cuando indica que es pertinente recordar que la determinación de los impuestos es efectuada en primera instancia por el contribuyente (autodeterminación) de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, al momento en que la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, sustituye al contribuyente en el ejercicio de la determinación de contribuciones, para lo cual la autoridad requiere tener acceso a todos los documentos, datos o informes que están vinculados con la actividad económica y financiera del contribuyente, puesto que para conocer la realidad de sus actividades es necesario que se conozca cómo se llevaron a cabo las operaciones que dieron lugar al tributo, por lo que debe entenderse que podrá requerir el origen y metodología de integración de la información que se encuentra plasmada en el acervo de su contabilidad, situación que no genera ningún perjuicio a los particulares, ya que la información y documentación solicitada es aquella que se encuentra dentro de su contabilidad y que guarda relación con las actividades económicas y financieras que lleva a cabo conforme a su objeto social, sin que pueda considerarse que la autoridad se extralimita en el ejercicio de sus facultades al requerir que los informes, datos y documentos sean exhibidos en un orden u origen y metodología de integración conforme lo ameriten las operaciones revisadas, al resultar necesaria para comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

En ese contexto, esta Dictaminadora está de acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal al establecer que aun en el caso de que un contribuyente, frente a un requerimiento, deba realizar algún papel de trabajo o relación a efecto de presentar la documentación y/o información que le es solicitada por la autoridad fiscalizadora, no se debe perder de vista que dicho requerimiento se realiza dentro del procedimiento de revisión practicado por la autoridad para verificar que el contribuyente cumple con sus obligaciones fiscales, como lo ordena el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se confirma que siempre ha sido intención del legislador que la autoridad fiscal pueda, en ejercicio de sus facultades de comprobación, requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, es decir, con la especificidad que la operación revisada amerite, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 de su Reglamento.

Finalmente, se coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que con la propuesta de reforma previamente descrita, no quedará duda de que la autoridad siempre ha contado con la facultad para requerir que los informes, datos y documentos que formen parte de la contabilidad de los contribuyentes, sean exhibidos con la especificidad que la operación revisada amerite, al resultar necesarios para comprobar



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no son requerimientos excesivos, en la medida en la que se trata de información y documentación que el contribuyente se encuentra obligado a conservar como parte de su contabilidad.

Contadores Públicos Inscritos

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en reformar el artículo 52, fracción III, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que actualmente establece una obligación específica del contador público inscrito, consistente en informar a la autoridad fiscal cuando, derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

También se está de acuerdo que es obligación general de toda persona, a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier agente de la policía, conforme a lo establecido en el artículo 222, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, se estima acertado que se haya señalado que, al ser una obligación general la de informar al Ministerio Público la conducta que puede constituir la comisión de un

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"*

delito, cuando el contador público inscrito tenga conocimiento de una conducta que puede constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo de manera directa al Ministerio Público.

En relación con lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente mantener en la porción normativa en comento, solamente que el contador público, una vez que tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, informe a la autoridad fiscal dicha circunstancia, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por cuanto hace al conocimiento de la constitución de posibles delitos de naturaleza fiscal, a los contadores públicos inscritos no les es ajeno el contenido de la obligación general contenida en el referido artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fortalecimiento de las facultades de recaudación

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de derogar el artículo 66-A, fracción VI, inciso b) del Código Fiscal de la Federación para permitir el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, toda vez que en la actualidad existen contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que pretenden regularizar su situación fiscal, pero su liquidez no les permite que sea en una sola exhibición, situación por la que se coincide con el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

otorgamiento de dicho beneficio, atendiendo a que en ocasiones los créditos son en cantidades considerables y que su pago en una sola exhibición afectaría la estabilidad económica de una empresa o persona física.

Por lo anterior, esta Dictaminadora considera conveniente la propuesta ya que radica en poder autorizar el pago diferido o en parcialidades tratándose de revisiones en materia de comercio exterior, que se realizan con posterioridad al despacho aduanero, con la finalidad de que los revisados puedan acudir a dicho beneficio y realizar sus pagos, ya sea durante el desarrollo de la revisión (autocorrección) o al momento de que se les haya determinado un crédito fiscal.

Además, también se coincide con la iniciativa en cuanto a la propuesta de reformar el artículo 141, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, derivado de la complejidad para la calificación de algunas garantías (por ejemplo, el embargo en la vía administrativa), considerando que los plazos de calificación pueden ser de hasta tres meses y con la finalidad de no afectar a los contribuyentes que pretenden garantizar el interés fiscal, considerando necesario realizar un ajuste en la referida porción normativa, en el sentido de que la suficiencia de las garantías será desde su ofrecimiento, en lugar del momento de su aceptación. Se comparte la reforma propuesta, para que el monto que se deberá garantizar sea el actualizado al momento



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

del ofrecimiento y no al momento de la emisión de la resolución al contribuyente que contenga la calificación de la garantía.

Infracciones y sanciones

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a la reforma de los artículos 81, primer párrafo y fracción I y 82, primer párrafo, fracción I, con un nuevo inciso e) para incluir la conducta infractora y su sanción correspondiente, con la finalidad de que la autoridad fiscal se encuentre en posibilidades de sancionar a aquellas personas que incumplan con los requerimientos de información respecto de los reportes a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del citado Código.

Esta Dictaminadora también está de acuerdo con la reforma al artículo 83, fracción IX del Código Fiscal de la Federación para efecto de incorporar un nuevo supuesto de infracción, relacionado con aquellos contribuyentes que condicionan la expedición del comprobante fiscal digital por Internet a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Se considera acertada la precisión de que el artículo 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación establece que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

le haya incorporado el sello digital, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal sólo debe proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social, código postal del domicilio fiscal y uso fiscal que el receptor le dará al comprobante. Asimismo, se comparte la manifestación consistente de que en la práctica, se ha detectado que ciertos contribuyentes requieren a los solicitantes de comprobantes fiscales que exhiban o proporcionen su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

Esta Dictaminadora acepta que la conducta relatada con antelación va más allá de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y para contrarrestarla el Servicio de Administración Tributaria emitió el Criterio 1/CFF/NV, publicado en la Resolución Miscelánea Fiscal, en el que se califica como una práctica fiscal indebida, entre otras, condicionar la expedición de comprobantes fiscales a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal; asimismo, mediante sus diversos canales de comunicación, asiste y orienta a los contribuyentes al respecto, tanto a los emisores como a los solicitantes de comprobantes fiscales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Finalmente, se considera procedente que con el objeto de que la autoridad fiscal pueda erradicar esa práctica fiscal indebida, debe existir una infracción en materia de comprobantes fiscales digitales por Internet, para disuadir a los contribuyentes que persisten en dicha práctica y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los contribuyentes.

Combate de prácticas indebidas en medios de defensa

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en la necesidad de adicionar en el artículo 124, una fracción X, como causal de improcedencia del recurso de revocación cuando el contribuyente manifieste desconocer el acto recurrido, en atención a que la autoridad fiscal ha detectado que cada vez un mayor número de contribuyentes controvierten los actos administrativos mediante el recurso de revocación, argumentando desconocerlos, aun cuando existen constancias fehacientes de que tienen conocimiento de los actos administrativos, para obligar a la autoridad a darles a conocer el acto y otorgarles un plazo para ampliar el recurso y formular argumentos jurídicos tendientes a desvirtuar la legalidad de la notificación, así como del acto administrativo.

Además, la que dictamina considera acertado que tal como lo refiere la persona titular del Poder Ejecutivo Federal la garantía de defensa del contribuyente se encuentra

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

salvaguardada al poder optar por acudir al juicio contencioso administrativo federal, tal como lo dispone el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 15, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 17, fracción II de la misma Ley en cita.

Garantía del interés fiscal

Esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en reformar el artículo 141, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, a fin de establecer un orden obligatorio en las formas en que los contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal.

También se está de acuerdo con la reforma al artículo 141, fracción I del citado Código, con el fin de adicionar el billete de depósito que ampara un depósito en efectivo, y que es emitido exclusivamente por el Banco del Bienestar S.N.C.

Asimismo, es correcto realizar la segregación de la fracción I del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, dejando en la citada fracción al billete de depósito y en la fracción II la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de Administración Tributaria, motivo por el cual, también se efectúa el ajuste en el consecutivo de las fracciones del citado artículo.

Esta Dictaminadora considera acertado adicionar la carta de crédito en el artículo 141, fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se tienen aceptadas cartas de crédito y las instituciones de crédito realizan los pagos de dichas cartas en un período máximo de 48 horas hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de pago realizada por la autoridad, el pago se realiza de manera directa, sin interponer medios de defensa en contra de los actos de la autoridad fiscal, lo que se traduce en un procedimiento expedito para la recuperación de los adeudos.

Asimismo, resulta correcto reformar la actual fracción II relativa a la modalidad de prenda o hipoteca, para quedar como fracción III, considerando tal como lo establece la persona titular del Poder Ejecutivo Federal que debe existir una homologación con la reforma realizada al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a que la garantía del interés fiscal, debe realizarse sobre bienes que representen un medio idóneo para recuperar los créditos fiscales y no generar mayores gastos al erario público que aquellos que conlleva el cobro de un crédito fiscal y el importe del mismo. Asimismo, se coincide con la creación de una cláusula habilitante que permita a la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

autoridad para que, a través de reglas de carácter general identifique los bienes que podrán ofrecerse como garantía, bajo el concepto de prenda.

De igual manera, consideramos oportuno reformar el segundo párrafo de la actual fracción III del artículo 141, atendiendo a la reforma del Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 8 de diciembre de 2020, respecto a utilizar la terminología "afianzadora" y sustituirla por "institución emisora de pólizas de fianza", en razón de que, actualmente existen aseguradoras autorizadas para emitir pólizas de fianza.

Esta Dictaminadora coincide también con la reforma de la actual fracción V del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, a fin de aclarar que sí resulta procedente el embargo sobre las negociaciones, exceptuando únicamente a los predios rústicos, toda vez que, como se encuentra redactada la fracción en cita, pareciera que lo que se señala es que no es procedente el embargo en la vía administrativa de negociaciones, lo cual es incorrecto.

Adicionalmente, se coincide con la propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para eliminar la forma de garantía contenida en la actual fracción VI, toda vez que los títulos valor, así como la cartera de créditos, no son un medio idóneo para la recuperación de créditos fiscales, en virtud de que, el valor por el cual dicha garantía

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

es aceptada, puede variar con el paso del tiempo, por lo que no brinda certeza al aseguramiento fiscal, aunado a que genera mayores gastos al erario federal, pues ante la falta de estaticidad, resulta necesario establecer como un requisito adicional, que el contribuyente presente de manera periódica un avalúo para asegurar el monto garantizado, o bien, que la autoridad fiscal, también de manera periódica, realice valuaciones para determinar el valor del bien aceptado.

Los títulos valor no son instrumentos de fácil monetización para la autoridad fiscal, toda vez que en la mayoría de los casos el propio contribuyente incumple con los requisitos establecidos para su ofrecimiento, de ahí que dicha figura no sea apta para el cobro, lo que repercute en una afectación al Fisco Federal, pues el Estado no podría recuperar los ingresos y contribuciones que resultan necesarios para el gasto público.

Esta Dictaminadora considera acertado reformar el artículo 141, penúltimo párrafo, a fin de que en los juicios contenciosos administrativos federales y de amparo, se garantice el interés fiscal conforme a lo establecido en este mismo artículo.

Finalmente, se coincide con la precisión efectuada en la iniciativa de reformar los artículos 143, primer párrafo, 145, segundo párrafo, fracción VI, quinto párrafo, 150, primer párrafo, fracción II y cuarto párrafo y 156-Ter, fracciones II y III, para

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

armonizarlos con la restructuración de las formas de garantía que se establecerá en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, atendiendo a lo sostenido por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal de que el Servicio de Administración Tributaria ha observado que existen una gran cantidad de créditos fiscales no garantizados y algunos contribuyentes sólo promueven el referido recurso de revocación con el objetivo de no garantizar sus adeudos y contar con el tiempo necesario para suspender sus actividades, crear nuevas empresas, las cuales no tendrán adeudos, e inclusive desaparecer del domicilio fiscal o provocar su insolvencia, para no pagar los créditos fiscales adeudados, se coincide con eliminar la dispensa de garantizar los créditos fiscales al promover el recurso de revocación, por lo que es acertado reformar el artículo 144, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Combate al mercado ilícito de hidrocarburos

Esta Dictaminadora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en que uno de los objetivos en nuestro país debe ser el combate al mercado ilícito de hidrocarburos, en materia de controles volumétricos, por lo que es correcto incorporar en el artículo 81, fracción XXV, segundo párrafo, un nuevo inciso i) como supuesto de infracción: que los contribuyentes destruyan o alteren los sellos de clausura de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

establecimientos o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos o que continúen operando durante el plazo por el cual fue clausurado, por lo que se coincide también con incluir en el diverso artículo 82, fracción XXV, inciso i) del Código Fiscal de la Federación la multa correspondiente y, derivado de que se busca una medida de ejemplaridad, es correcto que adicionalmente proceda a efectuar la clausura del establecimiento.

CUARTA. Con el objetivo de contrarrestar las conductas delictivas en materia de comercio exterior, presunción de contrabando de mercancías, equiparable a contrabando y prácticas dolosas en los procedimientos administrativos establecidos en el propio Código Fiscal de la Federación, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal realiza diversas propuestas de nuevos tipo penales, los cuales son considerados adecuados por esta Comisión Dictaminadora, consistentes en:

Códigos de Seguridad

Esta Dictaminadora considera pertinente la propuesta de reformar la fracción I del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, en tanto que robustece el marco jurídico aplicable para prevenir la evasión y garantizar la equidad en la recaudación. Equiparar al delito de contrabando la omisión del código de seguridad fortalece la lucha contra las prácticas ilícitas que afectan gravemente al erario público, ya que proporciona

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

seguridad jurídica en la homologación de sanciones y consolida la función de los códigos de seguridad como mecanismos fiscales equivalentes a los marbetes en bebidas alcohólicas. Se estima, por tanto, que la propuesta contribuirá a aumentar la eficiencia recaudatoria, inhibir la evasión fiscal y reforzar la confianza de la ciudadanía en el sistema tributario.

Prácticas indebidas en procedimientos fiscales

Esta Dictaminadora estima que la propuesta de adicionar el artículo 115 Ter al Código Fiscal de la Federación es oportuna y necesaria, pues responde a una problemática real en la que el derecho de defensa se ha visto desnaturalizado por prácticas dolosas. La tipificación como delito de estas conductas no sólo garantiza la vigencia de los principios constitucionales de generalidad, equidad y proporcionalidad tributaria, sino que también fortalece la confianza en las instituciones fiscales. Con ello, se fomenta una cultura de cumplimiento y se desalienta la utilización indebida de los medios de defensa con fines meramente dilatorios o fraudulentos.

Presunción de contrabando y su equiparable

Esta Dictaminadora comparte el diagnóstico de la proponente y coincide en que la propuesta de reformar el artículo 103, fracción XIII del Código Fiscal de la Federación

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

refuerza la protección de la hacienda pública y del comercio exterior. De igual manera la propuesta de adicionar las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII al mismo artículo y reformar en concordancia el artículo 104 del mismo Código, con el fin de incorporar nuevos supuestos de presunción de contrabando atiende a prácticas detectadas en la operación aduanera, por ejemplo, en maquiladoras y empresas exportadoras que abusan de los esquemas preferentes. También se valora como adecuado que se sancione a quienes, contando con autorizaciones para almacenar o transportar mercancías, permitan su retiro sin el cumplimiento de las formalidades legales. Dichas conductas no pueden considerarse simples irregularidades administrativas, sino actos dolosos que lesionan directamente el interés fiscal de la nación.

También se coincide con la propuesta de adicionar una fracción XVIII al artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la inclusión de sanción a quienes falseen el origen de mercancías fortalece la seguridad jurídica y previene fraudes que afectan no sólo al Fisco Federal, sino también la competitividad económica del país. Con estas medidas, se dota al Estado de herramientas eficaces para combatir operaciones ilícitas que, por su impacto económico y social, ameritan una respuesta punitiva reforzada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 17-F, último párrafo; 17-H Bis, fracciones I, segundo párrafo, VII y IX; 27, apartado C, fracciones XII y XIII; 29-A, cuarto párrafo; 36, tercer párrafo; 42, fracción V, segundo párrafo, así como los actuales quinto y sexto párrafos; 45, primer párrafo; 48, segundo párrafo; 52, fracción III, tercer párrafo; 59, fracción III, párrafos primero, segundo y tercero; 81, primer párrafo y fracción I; 82, primer párrafo; 83, fracción IX; 84, fracción IV, inciso b); 103, fracción XIII; 105, fracción I; 113 Bis, actual segundo párrafo; 141, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V y VI, y segundo, tercero y séptimo párrafos; 143, primer párrafo; 144, segundo y tercer párrafos; 145, segundo párrafo, fracciones V y VI, quinto párrafo; 150, fracción II y cuarto párrafo; 151, fracción I, tercer párrafo; 156-Bis, fracción II, cuarto párrafo; 156-Ter, fracciones II y III y segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 17-H, con la fracción XIII; 17-H Bis, con las fracciones XII, XIII y XIV; 27, apartado C, fracciones VI, con un segundo párrafo y XIV; 29-A, fracción V, con un inciso f), con la fracción IX, pasando la actual fracción IX a ser fracción X; 29-A Bis; 30-B; 42, fracción V, con un inciso g) y un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo de dicha fracción a ser cuarto párrafo de la misma, así como un tercer párrafo a dicho artículo, pasando los actuales tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

párrafos a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del mismo; 49 Bis; 81, fracción XXV, segundo párrafo, con un inciso i); 82, fracciones I, con un nuevo inciso e), pasando el actual inciso e) a ser inciso f) y XXV, con el inciso i); 103, con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 104, con una fracción V; 105, con una fracción XVIII; 113 Bis, con un segundo, tercero y cuarto párrafos, pasando los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos a ser quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 115 Ter; 124, con una fracción X y 141, con un último párrafo; y se **deroga** el artículo 66-A, fracción VI, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 17-F. ...

I. a VI. ...

Los particulares que determinen el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria que preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar la prestación de dicho servicio se establecerán mediante reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 17-H. ...

I. a XII. ...

XIII. Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de que emitió comprobantes fiscales falsos y se determinó que se ubica en el supuesto del artículo 49 Bis, fracción VIII, inciso b) de este Código.

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

Artículo 17-H Bis. ...

I. ...

Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no.

II. a VI. ...

VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. ...

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras establecidas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, o las establecidas en los artículos 184, fracción II y 185-A de la Ley Aduanera, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.

X. a XI. ...

XII. Detecten que los contribuyentes tengan a su cargo créditos fiscales firmes no pagados en su totalidad junto con sus accesorios, cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se realice la restricción, hayan emitido comprobantes fiscales por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.

XIII. Detecten que en la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, los contribuyentes:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- a) No hayan declarado la clave ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante.
- b) No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables o declaren uno incorrecto sin contar con el permiso referido en el presente inciso.

XIV. Detecten que los contribuyentes que recibieron los comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis de este Código, no corrigieron su situación fiscal dentro del plazo establecido en dicha fracción.

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

A. a B. ...

C. ...

I. a V. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VI. ...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer el procedimiento para requerir al fedatario público que informe, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de los documentos presentados por las personas físicas y morales en los trámites fiscales que soliciten.

VII. a XI. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XII. Suspenden las actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que, durante los tres ejercicios inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

presentado avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes y no cuentan con requerimientos de la autoridad pendientes por cubrir, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

XIII. Cancelar el Registro Federal de Contribuyentes cuando, con base en la información que obre en sus sistemas o aquella proporcionada por otras autoridades o terceros, se acredite que los contribuyentes, durante los cinco ejercicios fiscales inmediatos anteriores, sin estar obligados a hacerlo no han presentado declaraciones, no han sido informados en las declaraciones presentadas por terceros, no han emitido ni recibido comprobantes fiscales, no han presentado avisos ante

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

el Registro Federal de Contribuyentes, y no cuentan con créditos fiscales, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general; asimismo, procederá la cancelación por defunción de las personas físicas.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

XIV. Negar la inscripción de personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando detecte que su representante legal conforme al artículo 19, primer párrafo de este Código, algún socio o accionista o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se ubique en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI, XII o XIII, o 69, decimosegundo párrafo,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracciones I a IV y IX de este Código y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio, accionista o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos y el procedimiento para validar la información proporcionada por las personas morales al momento de solicitar su inscripción.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

D. ...

Artículo 29-A. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

a) a e)...

- f)** Los que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.



VI. a VIII. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

IX. Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.

Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

X. ...

...

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

Artículo 29-A Bis. Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

Artículo 30-B. Los contribuyentes que proporcionen servicios digitales de conformidad con los artículos 10.-A BIS y 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real únicamente a la información que permita comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, que obre en sus sistemas o registros, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El incumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las autoridades fiscales celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.

Artículo 36. ...

...

Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

...

Artículo 42. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código.

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

VI. a XIII. ...

...

Tratándose de las visitas domiciliarias y verificación física de bienes durante el transporte, a que se refieren las fracciones III, V y VI de este artículo, respectivamente, las autoridades fiscales podrán autorizar, en la misma orden de visita o verificación, el uso de herramientas tecnológicas para generar de manera indistinta fotografías, audios o videos del desarrollo de las diligencias que practiquen, cuya impresión o archivos electrónicos serán anexados a las actas que levanten y servirán como prueba, entre otras circunstancias, de las características del lugar, fecha y hora en que se desarrollaron, personas que participaron, de los hechos y omisiones que se conocieron, así como sobre los bienes descubiertos al amparo de la orden respectiva.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades establecidas en las fracciones II, III y IX de este artículo, dentro de los 10 días hábiles posteriores al del levantamiento de la última acta parcial o de la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, deberán informar, mediante oficio, por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 134 de este Código, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, al contribuyente, a su representante legal y, en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección. Dicho informe no interfiere con los plazos, efectos jurídicos, ni derechos establecidos en los artículos 46, fracción IV, 48, fracciones VI, VII y VIII y 53-B, fracción II y segundo párrafo de este Código.

Para efectos del párrafo anterior, tratándose de personas morales, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente, desde el oficio con el cual inician las facultades de comprobación, para que en el primer acto en el que comparezca, proporcione el nombre del presidente del consejo de administración, del administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, su domicilio fiscal, su dirección de correo electrónico, teléfono y los medios de contacto que, en su caso, tengan habilitados en el Buzón Tributario, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos. Los contribuyentes se encontrarán obligados a mantener informada a la autoridad fiscal sobre cualquier cambio en los integrantes del referido órgano de dirección, así como del domicilio y medios de contacto antes

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

referidos y deberán comunicar sobre esas modificaciones a la autoridad que esté ejerciendo las facultades de comprobación, en la siguiente actuación que realicen dentro de los referidos procedimientos de fiscalización. En caso de que el contribuyente no proporcione dicha información, se entenderá que no es su deseo ejercer el derecho contenido en el párrafo anterior.

...

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuenta o estados de cuenta bancarios, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Artículo 48. ...

I a IX. ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 42, primer párrafo de este Código, cuando la autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características, que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente revisado, además de la relativa a las cuentas o cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente.

Artículo 49 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, inciso g) de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- I.** En la orden de visita, la autoridad fiscal señalará el motivo por el cual presume que los comprobantes fiscales digitales por Internet que emite el contribuyente son falsos.

También se ordenará la suspensión de la emisión de dichos comprobantes, a partir de la entrega o notificación de la orden. En estos casos no será aplicable el artículo 17-H Bis de este Código y la suspensión se mantendrá hasta la emisión de la resolución a este procedimiento.

- II.** Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, oficinas, bodegas, almacenes, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, o donde se realicen las actividades o presten los servicios que amparen los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos.

- III.** Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, podrán iniciar la toma de fotografías, grabación de audios o videos, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, a quien, en su caso, le informarán que el desarrollo de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

la diligencia está siendo registrado mediante herramientas tecnológicas, y con dicha persona se entenderá la visita.

Si el domicilio fiscal o lugar señalado en la orden para la práctica de la diligencia no existe o no corresponde al contribuyente, no se encuentra a alguien que atienda a los visitantes o los encontrados se niegan a atender la visita o impiden su práctica, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar dicha situación, dándose por concluida la diligencia. En estos casos, la orden se notificará por buzón tributario o por estrados conforme a los artículos 134, fracciones I y III y 139 de este Código y, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos dicha notificación, la autoridad se constituirá nuevamente en el domicilio fiscal o lugar señalado para practicar la visita. De subsistir algún impedimento para llevar a cabo la visita ordenada, se hará constar en un acta circunstanciada y, sin trámite adicional, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al del levantamiento del acta se emitirá la resolución que determina que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, misma que se podrá notificar por cualquiera de las vías de notificación establecidas en el artículo 134 de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- IV.** Los visitantes se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta o actas que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- V.** En la visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos conocidos por los visitantes, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita.

La persona con la que se entienda la diligencia podrá ofrecer, durante ésta o en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se practique dicha diligencia, los medios de prueba que estime convenientes y manifestar lo que a su derecho convenga, para desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos al no cumplir con lo establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, debiendo señalar claramente el hecho a que se refiere cada uno de ellos y lo que se pretende probar, los cuales se valorarán en la resolución que al efecto emita la autoridad fiscal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- VI.** Los medios de prueba que ofrezca el contribuyente, deberán identificarse y administrarse claramente con el hecho u observación que pretenda desvirtuar, considerando para ello lo siguiente:
- a) Que se refieran directamente al objeto de la visita domiciliaria;
 - b) Que no se ofrezcan para generar efectos dilatorios;
 - c) Que no se hayan obtenido con violación a alguna disposición jurídica;
o
 - d) Que no hayan sido declarados nulos en algún procedimiento jurisdiccional o instancia administrativa.
- VII.** Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar la misma, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la misma, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita domiciliaria.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

VIII. Concluido el plazo de cinco días hábiles otorgado al contribuyente para aportar medios de prueba y desvirtuar las irregularidades detectadas, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para emitir y notificar la resolución, en la que podrá determinar lo siguiente:

- a) Que el contribuyente desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos que motivó la orden de visita, por lo que se dejará sin efectos la suspensión de la emisión de los mismos; o
- b) Que el contribuyente no desvirtuó la presunción de falsedad de los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos, por lo que se consideran falsos con efectos generales y que las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, aplicándose lo dispuesto en el artículo 17-H, fracción XIII de este Código.

IX. El procedimiento a que se refiere este artículo, se deberá concluir, como máximo, dentro de los veinticuatro días hábiles e iniciará cuando se



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

entregue la orden o, en su caso, cuando surta efectos su notificación, y concluirá al emitirse la resolución correspondiente.

- X.** El nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente al que se le haya emitido la resolución a que se refiere el inciso b) de la fracción VIII de este artículo, serán publicados en el Portal del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución, a fin de que los terceros que recibieron comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por dicho contribuyente, conozcan esta situación y reviertan el efecto fiscal que les hubieren dado a los mismos, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. En caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del certificado de sello digital para emitir comprobantes fiscales digitales por Internet, conforme al artículo 17-H Bis, fracción XIV de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- XI.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá penalmente contra cualquier actividad relacionada con comprobantes fiscales falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis de este Código.

Artículo 52. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Cuando derivado de la elaboración del dictamen el contador público inscrito tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, deberá informarlo a la autoridad fiscal, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

IV. a V. ...

Artículo 59. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. a II. ...

III. Que los depósitos en la cuenta o cuenta bancaria abierta a nombre del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta o cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$2,028,610.00 en las cuentas o cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

IV. a IX. ...

Artículo 66-A. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) (Derogado).

c) ...

...

...

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, reportes, solicitudes,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

- I.** No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, o no presentar los reportes de información a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código a requerimiento de las autoridades.

II. a XXIV. ...

XXV. ...

...

a) a h) ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- i) Destruir o alterar los sellos de clausura del establecimiento que como sanción se impusieron por la comisión de las conductas previstas en los demás incisos de esta fracción, o realizar cualquier acción que impida cumplir el propósito de dichos sellos, o que el contribuyente opere sin haber concluido el plazo de clausura.

XXVI a XLVI. ...

Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, reportes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. ...

a) a d) ...

- e) De \$18,360.00 a \$36,740.00, por no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para enviar los reportes de información a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B de este Código, o
cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

f) ...

II. a XXIV. ...

XXV. ...

a) a h) ...

- i) De \$39,360.00 a \$69,160.00, para la establecida en el inciso i). La sanción consistirá además en la clausura del establecimiento por el doble del plazo de la clausura impuesta previamente. Para tales efectos, el plazo de clausura a que se refiere este inciso comenzará a computarse a partir de que la autoridad fiscal detecte la infracción.

XXVI a XLII. ...

Artículo 83. ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. a VIII. ...

- IX.** Expedir comprobantes fiscales digitales por Internet asentando la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o el servicio o a la que contrate el uso o goce temporal de bienes; o bien, condicionando su emisión a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal.

X. a XIX. ...

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

- b)** De \$1,910.00 a \$3,800.00 tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se
refiere el inciso anterior.

c) a d) ...

V. a XVI. ...

...

Artículo 103. ...

I. a XII. ...

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.

XIV a XXIII. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

XXIV. Se transfieran mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.

XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarlo o retirarlo posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Artículo 104. ...

I. a IV. ...

- V.** De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.

...

...

Artículo 105. ...

- I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.

II. a XVII. ...

XVIII. Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.

...

Artículo 113 Bis. ...

Se impondrá la sanción descrita en el párrafo que antecede al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Se sancionará con las mismas penas, a las plataformas de servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los titulares de las mismas que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios.

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo 115 Ter. Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado.

Asimismo, la ejecución de este delito puede dar lugar a la causación de un daño material a la Hacienda Federal, el cual deberá ser objeto de reparación.

Artículo 124. ...

I. a IX. ...

X. Que el contribuyente manifieste desconocer.

Artículo 141. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, conforme al siguiente orden obligatorio:

I. Billeto de depósito, emitido por institución autorizada.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

- II.** Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.
- III.** Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades.
- IV.** Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Para los efectos fiscales, en el caso de que la póliza de fianza se exhiba en documento digital, deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la institución emisora de pólizas de fianza.
- V.** Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- VI.** Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos. Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en esta modalidad.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece este artículo, en ese caso, los contribuyentes deberán demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden, presentando la documentación que acredite dicha situación. La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025. Año de la Mujer Indígena"

El Reglamento de este Código establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías. La autoridad fiscal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su ofrecimiento como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

...

...

...

En los casos en que de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o, en su caso, la Ley de Amparo, se solicite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión contra actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos de naturaleza fiscal, el interés fiscal se deberá garantizar ante la autoridad exactora conforme a lo establecido en este artículo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuando el contribuyente ofrezca en más de dos ocasiones alguna de las garantías señaladas en las fracciones III, V o VI de este artículo, sin que cumpla con la totalidad de la información requerida por la autoridad para ser aceptada, no podrá ofrecer el mismo bien en dichas modalidades.

Artículo 143. Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refiere el artículo 141, fracciones III, V y VI de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

...

...

...

Artículo 144. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto cualquiera de los medios de defensa señalados en el presente artículo.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Artículo 145. ...

...

I. a IV. ...

- V.** A más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que hubiera tenido lugar el embargo precautorio, la autoridad fiscal notificará al contribuyente la conducta que originó la medida y, en su caso, el monto sobre el cual procede. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario.

VI. ...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 141 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

...

...

Artículo 150. ...

I. ...

II. Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI de este Código.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

III. ...

...

...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción II y 141, fracción VI, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor de la Federación en los términos de lo establecido por el artículo 191 de este Código, y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

...

...

Artículo 151. ...

I. ...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

...

II. ...

Artículo 156-Bis. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

...

...

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado. La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 156-Ter. ...

I. ...



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a la establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en la forma establecida en el artículo 141, fracción I de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2025. Año de la Mujer Indígena"

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al vigésimo día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

...

...

..."

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Artículo Tercero. En las referencias a la Comisión Nacional de Energía previstas en el presente Decreto, se incluye a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo dispuesto en el Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2025.

Artículo Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián Oseguera Kernion (MORENA)	A favor	B9EEB6E2FEBDC61E36AE35CE8E42 6D1A2482D60534ED83D073AD1213F DA24602086907CE9D4F1043E9721D 8ECCE5E8EB7F60F5472C52D8A5FB BDD9F97812AB77
 Agustín Alonso Gutiérrez (MORENA)	A favor	366E6F528BFF25FF3A198D4056298B C942208EE5C089DAA4C3D56E508D 3B6C867A32A95948B73273EFC7F77 8FBF68E5834C9A393EABBC0A421C DE02D55CECEA5
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	A98833D68E48B900B5495901EE0175 5465CE809DAC852A327F69FEC632A 83F0390A9E3781639D1E504E77E36A 54753A751AABEDDB5A2D478CF5107 8B083A62A3
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	836B0F8391B19C8579E14F069B595A C7B4139B0F021B4790827980EF907F 3DBA8D6806C3C8F6523EA3517FAA1 2F1D97A82F0EDB837A507B22DF870 2D5A1E96A0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)

A favor

9D2F67DC72F0C3771BE0D758811CC
1140059537AAB2E39D9874FCA5A45
9C4602CD591B112206B2C0F1466D8
67D7515C95C04E94972A7ED080238
CB5C51E6417C



Carlos Hernández Mirón

(MORENA)

A favor

804C517953B084F4C7EDF576275EF
A7E19D6800D6C8293C05C54263FC9
8548E9CCB7CAF647DC53607CD243
57FD66EEE66386A91B11A9EA81597
E6B13AE4249D1



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

(MORENA)

A favor

AE4F33EDD9783C63548050C45910E
869A4A8A182D5C2FAECBDC4DB746
5CF472D9C9C80613F665320114A7D
8810FBB0A77492B680AF682657FE40
1BF20681CF5F



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

EB0BACF0A095392F24EFCFF7149E1
29F2ACF050406FE9E1119E5063420D
3234F91F91B95EE1878202CD36C9C
613A86EEEEC0CD95922B05F46C14A
FE226868B2C



César Augusto Rendón García

(PAN)

En contra

B0EAC28DA6ADA70ABB161A1BA0B5
069FDBD4EFC049F239DE98271D905
250ED5256C71E44B2163219C02C32
CB4721E477284F3E1C57382571DF70
05686B07F21C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA	11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Christian Mishel Castro Bello

(PRI)

En contra

C3FBD4F350198B387D21A6CD2B15A
874EA36EBE21E186BD9BA77E03A60
FF417E9F85F6436A83A8F358A294FA
DFC7DD9294347581A6B9D27D52022
E2725EBE9DA



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

FAC128A0A1D126C31117F117C49B4
6030380DC9B6AF8A3E0C9A39C02FC
3C1270C772000B7E672B7DC3BA8E1
E3EE6A3F55EE382E270711770B6119
04084F24000



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

48474C3150F41E7C1EF457F8465209
673CEE730FC9102890608EC6A521D
952FD6D2416758821372474A5F3781
255C81A4ED0D724BC44981F5B55B7
EE11590ACC



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

5A73E982D594ACADF35F644375FFC
917F8BC2C16A618401C979224AB96
BF48F54ED606BE6910224D4F574CF
C9E672B33CD6171B5AACF5154AC7
B3416C2AEC7BA



Denisse Guzmán González

(PVEM)

A favor

2AEC AE122DC730074646A664FABF4
64949AF6D4A3A0AECEC2A4E595D9
9FB73261678E2FD45742FC9F073DF
B76F17C79A83049A300D6F445B93C
B6B76E05ABA72



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

2114831D31325F8D46E79BF1A10B83
594E6A7D66F0973B2BFEF6C9DFB2
CFF7E9ABFA7731EA7B069185523BA
7387DBE5EFEC66E213E77EE353F8
B8BC23D39E3F



Eduardo Gaona Domínguez

(MC)

En contra

FC3164E34C08B70E4EA9DE8B71671
16183815A24F80F965456A2D6E7410
A6FAEE61644514C9B53C45A7E6AA5
B37029E6721608142E35E6A82218B0
441E39CB47



Emilio Lara Calderón

(PRI)

En contra

2FDD822B0AB24F444355580678C40
F2A4577573B026E62A688DF0120872
B3C373992A8DE3F0DBE025295C794
A2B3D271B1B163D54C606195144D1
38E556CD61D



Emilio Suárez Licona

(PRI)

En contra

A1763EEF7B3FD2E1F2A32F47B49BA
98FAF71B1FDF84ABA5D51C63B59B1
60025B6D059F33F579190CCB25D4E
A4D48789D9DFE6679C8EF29B3101B
16762AB6EAFE



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

A favor

6E81E24A9E530BA0301A6B15A9233
D8E79445EDB7938D4711A8D3EE936
5C08A8CA8A47A88E9333BF01381EE
DA2E5A552708DED56864458005C83
C9BB7CC72CAD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA		11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.	
INTEGRANTES		Comisión de Hacienda y Crédito Público	
		En contra	3FD47447FF809CF571DE37F84BFA3 C9E0330169166321BA1B4FDC5DF6F CFFE49F329ACB36D0CC777F706A9 E70C611C51A2396A5DAB0975A22DC 528D621B4D187
Eva María Vásquez Hernández			
(PAN)			
		Ausentes	10F82DD1143C46D1F9A375FC79FF7 ABD9F79CE4216CF1DA54EF3B44C6 D932C166F94FA45EC1A60CE71621E 302E845212950168F1106A4A5E10B5 9EDB7E31E71E
Federico Döring Casar			
(PAN)			
		A favor	929213F346F1C1EC82C7B24E17810 FEE68F915B326D5A3FD90FA0199AE D18DF5A4ACA4C25FD297AF3181A7 A6D37D828B9585634FC5BD9819A87 8E3C14DC499AD
Fernando Jorge Castro Trenti			
(MORENA)			
		A favor	8038D146A8DD6D907382F4924D656 5649CE7E8B69C95A58C87B1AA0919 E8FB4CA4C490DF18130CCB8AD9BD 55A6D76C111F95D867202146874A65 DEC186646E30
Francisco Javier Estrada Domínguez			
(MORENA)			
		A favor	546457CA76081B8EFC94563ACA54F D52D5D383E44BD1A315B32AA6A44 A9D425DD31EC8212A676806363391 9BBAF6C4016D09EE5A976D35BBF6 A45E859E985A3E
Francisco Javier Guízar Macías			
(PT)			



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

A favor

56A44501139D6FAEBEB4BFD57FFA7
5061A53AA9E52ED446B5F6642CD59
FA14820A6C3197085CF51ABB65F17
807EE2C2DD2E2DA571296EF5E9A28
55E6A08A45C5



Gustavo Adolfo De Hoyos Walther

(MC)

En contra

52FEED6E9F47741465BCF531197CE
609D8AEE39A1AB18ADD74E832ECE
7F8DDA1F899244FB6482294BE70FB
F2E09FB6EC0D3393CA390E0C81E92
ADF6C6E0EEB82



Héctor Pedroza Jiménez

(PVEM)

A favor

E211F634465F8C7FA579C5EC2A404
70CAB97C23F9CA84EDC8FDB5CF2B
6283EC53189F1BF1523A7FD2339DE
BFC85AEA7143198BBD397EFBB5BC
092FD10C058703



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

En contra

C3BBFF26A6095A45B21023135EA7D
BE7695EA7861FE9448D3433E0195E
37818BD45E5FE8B370AE4E0A08E06
E317EFD65B8AD3C0865B55AF7A989
AF44E49E9567



José Antonio López Ruíz

(PT)

A favor

B5C04157103AA5FECE01354FF1710
94E370E1492C85A8A8937EB00C93C
7FCA9163C73EB8E022448D8E5DC04
6FAF2F2F6DCA920A62605297228EE
08550585C934



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Armando Fernández Samaniego

(MORENA)

A favor

473A1783AA1D586E0B96F6C55D634
53E889F7207D057784A117504CFB81
85ECE16375828195D49FB9CECC44D
AC64F581C72141051572895F99926B
7DDE611848



José Guillermo Anaya Llamas

(PAN)

En contra

3DF09AE91B081275BF12D79AC06A1
779873802868A973B8B9070DDE612B
38393384271F0997BE53BC53DD6622
DEBD5B01F2B602D069D16637F27A3
DC392B302F



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

5E820573354D036BB5036AB0D04E1
46AB02C239CDCC7F75306DE4D18B
FB9C503460910F37A62BC71ECB191
7A476373FBC35577C3306BBC3BF5E
3A08BDBE38015



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

Ausentes

E8A394B85FD924B092E19E7C7EE70
177585DC428C30E73EAA34CFAB0B
F5BE348347AF4DF701142781718F01
35293FAD8D577FDBC7CBA5D354BF
B49FE86243B61



Luis Armando Díaz

(PT)

A favor

E62CB6ED6E39115B93337A64064DD
A7AC09DFA98F6D19A921DBCA5971
436FA174B9BA8EA936421337278C53
0523FF9345B804EDB51471443A8B35
ADC046AB1D0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público
**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcela Michel López

(MORENA)

A favor

4DBB86FC4E940A557910654334BBB
29681864CFA480E7061EA1911DD15
DE955184DF852C21458F7A979634D
A4B26CDAD3B3A9F3E5F56A93504C
75E775DD8669C



Maria Soledad Luévano Cantú

(MORENA)

A favor

42F6BC66BBE20E2E1041605AAA800
0B77926DEDC6EB2CF6A41EFE9C10
02868AB373777374643ADE117F40AB
FC8893AFD979206CA6B6F58AB9AE7
31D79A9D91AA



Mario Alberto López Hernández

(PVEM)

A favor

4903F14978390EC44E4868582A0FEC
48530B1A112FB8147C505C89E9BE4
243D468CBCAB4F460ACD86ED8CF2
64E5F85476CC9A791FBA89BA821B0
DCDC127435C6



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

2F64A8E4A1CF88136CB3A71C92021
95C5AFC07A015755F277E005898F25
5A10FD926BE0ECF6BAD7DD0646AB
376D44EA6F93EA08E67CDD5D20587
0344DCC4332E



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

468FC373835C68CA412DEA932DE70
719711CFA83C98DBA105E08A71BEB
3D55B1DA01DFBB44A182C3AD4284
EE70EFFDE6E688F0F8915175AE008
6A9B71063AE57



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Patricia Flores Elizondo

(MC)

En contra

BC5596E0290CD7C9295569A028FA5
9CDD12749E5200394F8F9DEBD3BB
CD7AFFD7C7F73E3F4D2DAF190443
C6C2297C4548F31E413C14957353F2
22C192C051247



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

3BE16362DEE73C5C54EAF3A0C2799
0A06A00D31C166171E13D5D87E933
1667FAAB4F5AD3452224A86BC7210
6B3E02B4D5B7BB66C34EC650E6122
0B54552F65C2



Roberto Armando Albores Gleason

(PT)

A favor

858E1B5A38568DAF46604D0C58D43
8938CD324C7B2C748F253B419C634
8E55FF9029EC555E6345F600C33F98
5401253AEB17BE484C82241FE016A
AC548AD05A1



Rocío Adriana Abreu Artiñano

(MORENA)

A favor

4FB8257503102D6677B3EE642E8E42
0ADA2279A4B1B327F0F3B81CA7645
649D714B82318A4666DFDAB2261B3
4F208A579FD5963C05879BCB090678
D9A92AD048



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

En contra

FDFE04B568FDBD2BB4A5F0F98C88
206C1CA8B5E6A84371B0D204ED096
5F433AECB1FEE7E6ED44C042205E3
F1F8DB24AE89423B7B0FC739E42E6
39A7BBC0E1565



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

**Segunda Reunión Extraordinaria De la Comisión de Hacienda
y Crédito Público
LXVI**

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA 11.2. votación en lo general y en lo particular del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

(PRI)

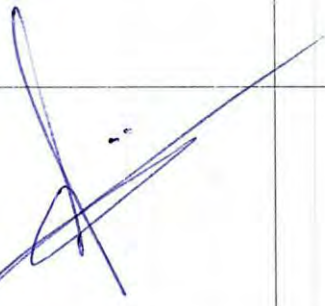
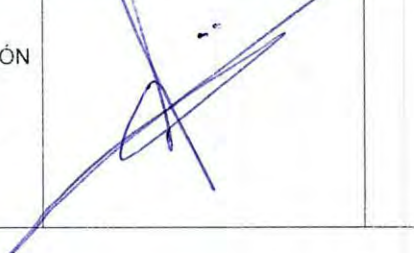
En contra

E69838EF8AD11C8352CA409132286
975319513DF2B2F29D3317D338168E
B1D83E81FB999F04DE7813FD51311
1F0E37A72860BBFD520CB5168694E
3D98A7A75E5

Total 45

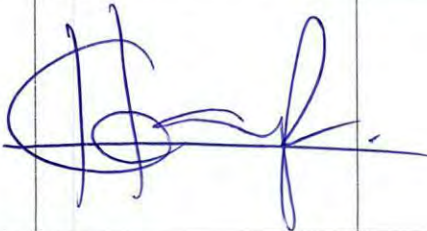
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			

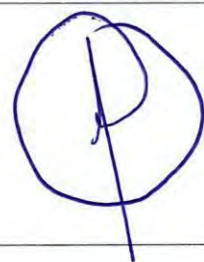
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			

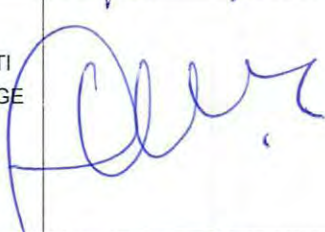
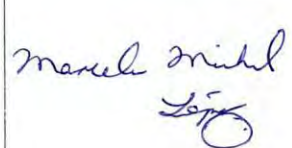
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM	Manifiesto mi voto a favor 		
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA			
 CASTRO TRENTI FERNANDO JORGE GP MORENA			
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA			
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

**VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>